



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

LA FUSIÓN COMO ALTERNATIVA SOCIETARIA PARA EVITAR LA
DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS EN EL
ECUADOR

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogado

Línea de investigación:

Fundamentos e Instituciones del Derecho y su aplicabilidad

Autor:

Bryan Eduardo Flores Quishpi

Director:

Ab. Eduardo Antonio Paredes Paredes Mg.

Ambato-Ecuador

Octubre 2018

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

"LA FUSIÓN COMO ALTERNATIVA SOCIETARIA PARA EVITAR LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS EN EL ECUADOR"

Línea de investigación:

Fundamentos e Instituciones del Derecho y su aplicabilidad

Autor:

BRYAN EDUARDO FLORES QUISHPI



BIBLIOTECA

Eduardo Antonio Paredes Paredes. Dr.
CALIFICADOR

f.

Mentor Marcelo Meléndez Torres. Dr.
CALIFICADOR

f.

María Isabel Pazmiño Calderón. Mg.
CALIFICADOR

f.

Diego Gonzalo Coca Chanalata. Mg.
DIRECTOR ESCUELA JURISPRUDENCIA

f.

Hugo Altamirano Villarroel, Dr.
SECRETARIO GENERAL PUCESA

f.
SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA

Ambato-Ecuador
Octubre 2018

Declaración de Originalidad y Responsabilidad

Yo: Bryan Eduardo Flores Quishpi, con CC. 060420397-6, autor del trabajo de graduación titulado: “La fusión como alternativa societaria para evitar la disolución, liquidación y cancelación de las compañías en el Ecuador”, previa a la obtención del título profesional de **ABOGADO**, en la Escuela de Jurisprudencia.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato, Octubre 2018



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

BIBLIOTECA



Bryan Eduardo Flores Quishpi

C.C. 060420397-6

Dedicatoria

A mis padres, Ángel y Sandra por ser el pilar fundamental en el desarrollo de mi vida persona, universitaria y como futuro profesional, por sentar en mí, valores de respeto, responsabilidad, honestidad y honradez, por permitirme alcanzar mi objetivo propuesto desde el inicio de la carrera, por el apoyo incondicional día tras día, a mis hermanos que gracias al apoyo incondicional y por sus consejos, a ellos todo mi esfuerzo y dedicación.

Bryan Flores

Agradecimiento

A Dios por brindarme la vida, sabiduría y fuerzas para seguir adelante en el transcurso y desarrollo de mis estudios y permitirme alcanzar los objetivos y metas planteadas a lo largo de mi vida.

Al Doctor Jorge Núñez Grijalva, mis agradecimientos por el conocimiento brindado durante el transcurso de la carrera y sobre todo por esa predisposición, apoyo y motivación en el desarrollo del proyecto de investigación en calidad de director, con el fin de plasmar un producto de calidad.

Al Doctor Cesar Drouet Candel, por permitirme compartir y obtener información conocimientos sobre mi tema de investigación y el aporte que se obtuvo para el desarrollo de criterios en el proyecto de investigación.

Al Abogado Eduardo Paredes, por su ayuda y entrega de su tiempo y conocimiento para que se pueda hacer realidad este proyecto.

Bryan Flores

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo analizar a la figura jurídica de la fusión, tomando en cuenta la incidencia en relación al proceso de disolución, liquidación y cancelación de compañías en Ecuador. El trabajo se desarrolló a través de los ámbitos: comparativo, exegético, utilizados para dar una solución a la problemática planteada, por consiguiente se pudo determinar la eficacia y eficiencia de los procedimientos con relación a los países de: Argentina, Chile y Colombia, a su vez mediante los cuestionamientos por las falencias y posibles soluciones que se le pudo dar a la misma, de esta forma tiene como meta mejorar el proceso de fusión en nuestro país. El estudio se apoyó con la particularidad bibliográfica, enfocado en recolectar información mediante la Ley de Compañías norma aplicable, Constitución de la República; además de información obtenida en base a investigaciones, estudios sobre el tema, como libros, tesis, legislación, artículos de revistas indexadas. Finalmente, de los resultados obtenidos, se encontró que en efecto, la norma legal del Ecuador no tiene las actualizaciones correspondientes, en relación a los países con los que se realizó la comparación, es por eso que, el trabajo se enfocó en incentivar a las compañías de comercio de nuestro país, a la utilización de la fusión, con el fin de mejorar la calidad de los productos y la solvencia de las empresas, y evitar que las sociedades se extingan.

Palabras claves: fusión, alternativa societaria, disolución, liquidación, cancelación.

ABSTRACT

The aim of this research project is to analyze the legal figure of merging taking into consideration the impact concerning the process of dissolution, settlement, and cancellation of companies in Ecuador. The study was developed through comparative and exegetic fields, used to provide a solution to the set problem. Consequently, the efficiency and effectiveness of the procedures regarding the countries of Argentina, Chile and Colombia were determined through doubts that have been raised about the weaknesses and possible solutions that could have been given. In this way, the main goal is to improve the process of fusion in our country. The study was supported by bibliographic research that was focused on gathering information through the corporate law that is currently being enforced, the Constitution of the Republic, along with information obtained from research studies done on the topic such as books, theses, legislation, and indexes journals. Finally, in the results that have been obtained, it was found that the legal regulations in Ecuador are not appropriately updated compared to other countries; hence, this study was focused on encouraging trading companies from our country to apply merging in order to improve product quality and the financial standing of the companies and avoid the disappearance of business partnership.

Key Words: merging, society alternative, dissolution, settlement, cancellation

TABLA DE CONTENIDOS

Preliminares	
Declaración de Originalidad y Responsabilidad.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
TABLA DE CONTENIDOS.....	viii
TABLAS DE GRÁFICOS.....	xiii
Gráficos.....	xiii
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
FUNDAMENTOS TEÓRICOS.....	3
1.1 Antecedentes.....	3
1.2 Descripción del Problema.....	6
1.3 Preguntas Básicas.....	7
1.4 Objetivos.....	7
1.4.1 General.....	7

1.4.2 Específicos.....	8
1.5 Pregunta de Estudio	8
1.6 Estado del Arte	8
1.7 Variables	18
1.7.1 Variable Independiente	18
1.7.2 Variable Dependiente	18
1.8 Fundamentos Teóricos	18
1.8.1 Las sociedades o compañías en el Ecuador.....	18
1.8.1.1 Conceptos y definiciones	18
1.8.2 La fusión de compañías	21
1.8.2.1 Causas que originan la fusión de compañías	23
1.8.2.3 Características de la fusión.....	27
1.8.2.3 Tipos de Fusiones.....	28
1.8.2.3.2 Fusión por absorción.....	29
1.8.2.4 Efectos jurídicos de la fusión	30

1.8.2.4.1 La disolución de las compañías producido por el acto societario de fusión.....	31
1.8.3 Ventajas y desventajas de la figura jurídica de la fusión en el Ecuador...	39
1.8.3.1 Ventajas	39
1.8.3.2 Desventajas	40
1.8.4 Principales causas jurídicas para la disolución, liquidación y cancelación de compañías en Ecuador.....	41
1.8.4.1 Incumplimiento de la ley.....	42
1.8.4.2 Pérdida de la voluntad de los socios en mantener la empresa.	43
1.8.4.3 Control societario	45
1.8.9 Diagnóstico de las compañías disueltas en Ecuador.....	46
1.8.9.1 Compañías disueltas en los años: 2014, 2015 y 2017	47
1.8.9.2 Diagnóstico de compañías fusionadas	50
1.8.9 Legislación comparada	56
1.8.9.1 Proceso de fusión de compañías en Colombia.....	57
1.8.9.2 Proceso de fusión de compañías en Argentina.....	58

1.8.9.3 La fusión de compañías en Chile.....	60
1.8.10 Cuadro comparativo entre procesos de fusión de los países de Ecuador, Colombia, Argentina y Chile.....	61
CAPITULO II.....	65
METODOLOGÍA.....	65
2.1 Metodología de la Investigación.....	65
2.2 Métodos.....	66
2.2.1 Método General.....	66
2.2.2 Método Específico.....	66
CAPITULO III.....	69
RESULTADOS.....	69
3.2 Análisis de las entrevistas.....	79
3.3 Interpretación de resultados.....	82
3.4 Propuesta.....	84
3.5 Criterios Jurídicos.....	86
CAPITULO IV.....	88
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	88

4.1 CONCLUSIONES	88
4.2 RECOMENDACIONES	90
BIBLIOGRAFÍA	92
ANEXOS	96

TABLAS DE GRÁFICOS

TABLAS

<i>Tabla 1.1 Compañías disueltas en los años: 2014, 2015 y 2017</i>	47
Tabla 1.2 Compañías disueltas en el año 2017	48
Tabla 1.3 Compañías fusionadas en los años 2014, 2015, 2016 y 2017	50
Tabla 1.4 Compañías fusionadas en el año 2014.....	51
Tabla 1.5 Compañías fusionadas en el año 2015.....	53
Tabla 1.6 Compañías fusionadas en el año 2016.....	54
Tabla 1.7 Compañías fusionadas en el año 2017.....	56

Gráficos

Grafico 1.1 Fusión por creación	28
Grafico 1.2 Fusión por absorción	29
Grafico 1.3 Compañías disueltas en los años 2014, 2015 y 2017	47
Grafico 1.4 Compañías disueltas en el año 2017	48
Grafico 1.5 Compañías fusionadas en los años 2014, 2015, 2016 y 2017	50
Grafico 1.6 Compañías fusionadas en el año 2014	52
Grafico 1.7 Compañías fusionadas en el año 2015	53

Grafico 1.8 Compañías fusionadas en el año 2016	55
Grafico 3.1 Fusión sin disolver la compañía	69
Grafico 3.2 Forma más utilizada para la fusión de compañías	70
Grafico 3.3 La fusión por creación traspasa todos los bienes.....	71
Grafico 3.4 La fusión mejora la competitividad del mercado.....	72
Grafico 3.5 Se debe efectuar nueva escritura en la fusión	73
Grafico 3.6 La fusión debe ser aprobada por la Superintendencia de Compañías.....	74
Grafico 3.7 Es procedente el trámite de liquidación luego de la fusión.....	75
Grafico 3.8 La Ley de Compañías expone claro el proceso de fusión	76
Grafico 3.9 Se debería regular la fusión en el Ecuador	77
Grafico 3.10 Considera que la fusión es una alternativa a la extinción de compañías	78

INTRODUCCIÓN

La investigación procura dar un aporte a las compañías, con la finalidad de percibir si la figura jurídica de la fusión, puede constituirse como alternativa a la extinción, considerando las principales causas y consecuencias que conlleva el mismo, la normativa legal vigente dentro del marco societario. El trabajo se encuentra estructurado de la siguiente forma:

En el Capítulo I, se conceptualiza a la fusión, sus principales causas y efectos, procesos y procedimientos con la finalidad de esclarecer la perspectiva del lector sobre el tema; al igual se tomó como eje principal la Ley de Compañías Codificación 2014, mediante la cual se desarrolló la investigación.

En el Capítulo II, se realizó la descripción de la metodología empleada para el efecto; como son los métodos de recolección de información dentro del cual se tiene a la entrevista, la cual fue realizada a tres expertos en derecho societario, así como también se realizaron encuestas; los tipos de metodología empleados fueron: como método general el inductivo y como específico el exegético, comparativo, estos métodos sirvieron para esclarecer la problemática planteada y poder aplicarla en el futuro en nuestro país.

Posteriormente en el Capítulo III, se encuentra la aplicación de resultados mediante gráficos, en base a los datos estadísticos obtenidos para efecto de la

investigación, además se propone criterios jurídicos en beneficio de la fusión considerando el impulso a su utilización en nuestro sistema legal.

Finalmente, se obtuvo las conclusiones y recomendaciones del trabajo, desde el punto de vista crítico, considerando la información recopilada que se alcanzó en la investigación, y los datos estadísticos de las compañías disueltas y fusionadas, se llegó a concluir que la fusión es una opción viable como alternativa para evitar la disolución, liquidación y cancelación de las compañías en el Ecuador.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

1.1 Antecedentes

Para abordar más a fondo el tema de la fusión de compañías, hay que considerar algunas ideas:

Murillo & Méndez (2009), en su investigación sobre la fusión de empresas en el Ecuador como opción de crecimiento, señalan:

La competitividad está relacionada directamente con el aumento de eficiencia y del poder de mercado, pero desde el punto de vista de la competitividad genuina, una fusión puede aumentarla siempre y cuando no atente contra el bienestar de los agentes económicos.; es por ello que debería tener una estructura planteada en la normativa para su control.

Al hablar de competitividad se refiere a la capacidad de una empresa o compañía de obtener rentabilidad en el mercado, es por ello que los autores de la investigación toman esto como base para poder establecer si existe relación con la eficiencia y el poder del mercado, porque con la eficiencia, simplemente ya que una empresa debe buscar cumplir sus metas en el menor tiempo posible de esta forma llegaría a ser competitivo; y porque el poder de mercado puesto que existe una relación de estabilidad esto quiere decir que si una empresa está en la capacidad de

mantener precio de productos y servicios, llegaran a ser competitivos en el mercado, de aquí parte la base para que se dé un buen funcionamiento de la fusión partiendo desde el punto de la competitividad genuina a que nos referimos con esto; si existe la capacidad de generar, adquirir y proponer nuevos conocimientos con la finalidad de que la competencia sea sostenible, funcionaria correctamente el uso de la fusión, considerando evitar atentar contra los agentes económicos, dicho esto los agentes económicos son 3: a) Las Familias en primer lugar ya que son las que consumen los servicios y bienes y de igual manera hacen el papel de consumidores y propietarios; b) Las Empresas ya que combinan los factores de producción tierra, trabajo y capital con el objetivo de producir bienes y servicios económicos, con esto conllevan a generar riqueza; c) El Estado puede ofertar bienes y servicios como productor a través de las industrias nacionales y demandar bienes de las empresas y trabajo de las familias para proveer bienes públicos, como las, carreteras o seguridad ciudadana.

Pickers (2017), en su trabajo sobre; La investigación de mercado y su papel en la fusión o adquisición empresarial, menciona: “Las fusiones y adquisiciones han estado siempre presentes en las estrategias empresariales, ya sea la misma para consolidar una marca, absorber, fusionarse para crecer, hasta en algunos casos se ha buscado desaparecer otras”.

Se considera a la fusión como una estrategia, considerando los fines con los que se lo realice, mismo que pueden ser para conseguir aumentar su capital o expandirse o abarcar mayor cantidad del mercado en cuanto a sus productos y servicios, o por otra parte buscando la extinción de otras empresas, como una forma de táctica para tener mayor amplitud de ventas.

García (2005), en su artículo denominado Por qué de las fusiones: “Las fusiones suelen darse por un cambio de actitud y una manera positiva de mirar el futuro, sobre todo ahora que el mundo está encausado en la globalización y en uniones estratégicas entre grandes conglomerados”.

La connotación del autor en referirse a dos causas por las cuales se da la fusión las cuales se estructura de la siguiente forma, a) Cambio de actitud, se interpreta como una visión de optimismo buscando obtener un mejor posicionamiento en la sociedad y en el mercado; b) Manera positiva, considerando los cambios económicos por los que se atraviesa el país, la aplicación de la fusión contribuye a sustentar una compañía que pueda estar en crisis ya que estos requieren de una compañía sólida y profesional, que pueda entregar a la comunidad un producto o servicio acorde a los nuevos requerimientos de la economía.

1.2 Descripción del Problema

La figura jurídica de la fusión misma que se encuentra expresa en la Ley de Compañías, específicamente en su Art. 337 al 344, puede constituirse como una alternativa a las empresas ecuatorianas, con la finalidad de evitar su extinción, considerando los factores que afectan a las compañías como son: los cambios económicos, la competitividad. Es por ello que algunas empresas se ven obligadas a la fusión, con la finalidad de complementar servicios y obtener ventajas de los beneficios que otorga la figura como evitar la extinción total de su compañía, seguir subsistiendo en el mercado, evitando el trámite de disolución, liquidación y cancelación prescrito en la Ley de Compañías Art. 361 al 414.

Considerando que en los periodos del 2014, 2015 y 2017, hubo una cantidad de 4,591 compañías en proceso de disolución, según la rendición de cuentas de estos años emitidos por la Superintendencia de Compañías, el cual toma como problemática a la recesión económica, es decir la pérdida de la actividad económica, por otra parte, en lo que nos compete en relación a las compañías fusionadas se obtuvo 482 empresas, datos obtenidos de la rendición de cuentas de la Superintendencia de Compañías con respecto a los años 2014, 2015, 2016 y 2017.

Es por ello que, el problema radica en la falta de conocimiento y utilización de la fusión de compañías en el Ecuador, la falta de cumplimiento de la normativa, y

la incomprensible e incompleta redacción de la Ley de Compañías en cuanto al procedimiento.

1.3 Preguntas Básicas

- **¿Cómo aparece el problema que se pretende solucionar?**

Aparece con el índice alto de compañías en el Ecuador que se encuentran en proceso de disolución, o han sido disueltas, liquidadas y canceladas, y no se optó por la figura jurídica de la Fusión.

- **¿Por qué se origina?**

El desconocimiento y la falta de aplicación de la figura jurídica, incumplimiento de la ley y falta de comprensión en los procedimientos con respecto a la fusión de compañías.

- **¿Dónde se origina?**

En las compañías en procesos de disolución, liquidación y cancelación.

1.4 Objetivos

1.4.1 General

Analizar la fusión como alternativa societaria para evitar la disolución, liquidación y cancelación de las compañías en el Ecuador.

1.4.2 Específicos

- Desarrollar un estudio comparativo, doctrinario y normativo, de la figura jurídica de la fusión, como herramienta societaria para evitar la disolución liquidación y cancelación de las compañías, entre Ecuador, Colombia, Argentina y Chile.
- Diagnosticar la cantidad de compañías que se disuelven y que se fusionan cada año en el Ecuador y sus principales causas y consecuencias.
- Proponer criterios jurídicos que permitan incrementar y fortalecer la utilización de la fusión como alternativa societaria para evitar la disolución, liquidación y cancelación de las compañías en el Ecuador.

1.5 Pregunta de Estudio

¿Puede la figura jurídica de la fusión constituir una alternativa para evitar la disolución, liquidación y cancelación de compañías en el Ecuador?

1.6 Estado del Arte

Mascareñas (1993), en su Manual de fusiones y adquisiciones enuncia que:

El hecho de que una fusión tenga razones válidas o cuestionables, sólo condiciona una parte de su éxito o fracaso. La evidencia empírica muestra que, combinaciones con potenciales efectos sinérgicos,

resultaron en grandes fracasos, mientras que fusiones que parecían demenciales, resultaron ser lucrativas.

Mascareñas establece dos cuestiones que interviene con relación a la fusión, el éxito o el fracaso; no se puede asegurar un completo triunfo si no se desarrolla adecuadamente el proceso y se da un seguimiento al mismo con la finalidad de evitar que con el tiempo la fusión llegue a ser un fiasco, es aquí donde intervienen los efectos sinérgicos, en donde el autor establece que resultaron de grandes fracasos, es decir los efectos sinérgicos son la acción de dos o más causas que generan un efecto superior al que se conseguiría con la suma de los efectos individuales, y con relación a la fusiones demenciales que salieron de un pensamiento sin fundamento constituyeron ser productivas y rentables.

Cevallos (1992), en su libro sobre el compendio de Derecho Societario establece que:

La legislación ecuatoriana para fusiones se aproxima a la legislación alemana, ya que la operación se consuma luego de un acuerdo, previo cumplimiento de los requisitos legales, a diferencia del sistema italiano que exige además de la resolución de fusión, un determinado lapso de tiempo para su perfeccionamiento.

La normativa ecuatoriana tiene ciertas características a la legislación alemana, considerando que para que la fusión de dos o más compañías pueda efectuarse, principalmente debe existir un factor fundamental el "Acuerdo

mutuo”, entre las empresas que tengan el ánimo de unir sus patrimonios, activos y pasivos; con relación a la legislación italiana que exige aparte del acuerdo un periodo de tiempo con la finalidad de evitar el fracaso de la fusión, considerando que el seguimiento debe ser por parte del ente de control, en caso del Ecuador la Superintendencia de Compañías.

Salgado (2012), en su libro sobre Fusiones y Adquisiciones, manifiesta: “La sociedad puede disolverse 1.- De pleno derecho; 2.-Voluntariamente; y, 3.-Por fallo judicial”.

La Ley de compañías en su articulado 361 establece trece causales por las cuales se puede disolver una compañías, estas son las consideradas de pleno derecho, ya que se encuentra establecida en una norma legal reconocida en el Ecuador, la voluntariedad de los empresarios en este caso es considerada como una forma de disolución, puesto que interviene la voluntad, el ánimo de separación por parte del empresario en terminar con la sociedad mercantil o societaria; y el fallo judicial es considerada como un cierre forzoso, ya que es declarada por autoridad competente para efectos del caso, como lo es la Superintendencia de Compañías en el Ecuador, tomando en cuenta las causales establecidas por la ley mencionada con anterioridad.

Jaramillo (2012), en su estudio comparado de la legislación ecuatoriana establece que:

Comparando la legislación ecuatoriana con la española, se hacen visibles algunas falencias en nuestro marco legal. Para hacer una fusión, en España son necesarios, además del acuerdo y el proyecto de la fusión, los informes de expertos y de los administradores sobre el proyecto de la fusión. En la ley ecuatoriana, se exige el acuerdo de fusión y el proyecto (del cual no se detalla el contenido), pero no se exigen los informes, que constituyen herramientas de gran valor para accionistas y acreedores, pues permiten determinar la conveniencia o inconveniencia de la fusión.

La comparación entre legislaciones española y ecuatoriana en cuanto a la fusión de compañías establece ciertos parámetros utilizados en España para el proceso de fusionamiento, mismo que si bien es cierto tiene ciertas similitudes pero igual algunos vacíos que sería bueno acoger dentro de nuestra normativa, al hablar del acuerdo entendemos el compromiso y la unión que tiene el empresario para absorber una o más empresas o constituir una nueva, pero aparte del acuerdo tenemos el proyecto de fusión el mismo se establece en el Ecuador con la finalidad de cerciorarse como se desarrollara el proceso con relación a la empresa que se absorberá o unirá, pero existe un punto que es importante destacar en el párrafo el cual es el informe de expertos y de los administradores, este punto no es considerado en el Ecuador ya que la Ley de Compañías no es actualizada, porque es importante este informe; puesto que al no existir un seguimiento por parte de las autoridades competentes como la

Superintendencia de Compañías sería bueno una pericia por técnicos, ya que este informe conllevará a saber si el proceso funcionaría o llevaría al fracaso el realizarlo, por lo que esto evitaría problemas a futuro sobre la subsistencia de la compañías y se determinaría si conviene o no la fusión.

Laínez (2011), en su libro Cursos de Derecho Mercantil establece que: “La fusión de sociedades es el resultado de un contexto económico, en el cual existe un incremento constante de competencia, una necesidad armoniosa de mejorar los resultados y una sofisticación de estructuras operacionales a través de mayores recursos financieros”.

La economía es una de las principales causas por las que una compañía busca la fusión o deja de operar en el mercado, considerando el incrementos de competencia en el mercado, cambios económicos como la recesión el cual es el decrecimiento de la actividad económica por un determinado lapso de tiempo, el cual afecta gravemente a las industrias y compañías; y por otro lado considerando un punto positivo se considera una restructuración empresarial con relación a los productos, recursos, competitividad y economía; tomando en cuenta estos factores lo que se busca es el crecimiento de una compañía con el objetivo de tener resultados positivos y un incrementos productivo eficaz y eficiente, perfeccionando los procesos dentro de las compañías e implementando nuevas ideas reduciendo sus costos y una mejor administración que se

ve reflejada ofreciendo mayores rendimientos y un menor riesgo para los inversionistas.

Badillo (2011), en el trabajo investigativo sobre fusión por absorción señala que: “La fusión propiamente dicha es la disolución de todas las sociedades que intervienen en la operación, constituyéndose en una sociedad nueva y distinta, es decir, la reunión de dos o más patrimonios sociales”.

El proceso de fusión como establece la Ley de Compañías en su Art. 338 se acordará en primer lugar la disolución de la compañía o compañías a fusionarse, considerando que al momento de unirse con otra dejaría de existir físicamente ya que pasaría con sus pasivos y activos a la nueva, considerando que la absorbente o nueva adoptara los patrimonios en bloque, siempre considerando los acuerdos y proyectos que hubieren previo al proceso de fusión, con la finalidad de evitar vulneración de derechos para el empleador y trabajadores.

Villagómez (2014), menciona en su artículo de fusión de empresas lo siguiente:

La fusión de compañías son negociaciones delicadas que pueden tener efectos positivos y negativos en el mercado. Esta práctica, es parte del dinamismo del sector empresarial en el Ecuador y en todo el mundo, tiene por delante una serie de normas por cumplir.

Al hablar de fusión de compañías, pensamos en la unión de dos o más empresas o sociedades, pero no consideramos si el proceso posterior a la aplicación de la figura jurídica de la fusión pueda ser positivo o negativo; considerando los aspectos positivos que acarrea el fusionarse se obtiene un incremento de mercado, una mejor administración, un crecimiento económico y una productividad buena; pero si consideramos aspectos negativos se puede establecer un fracaso, considerando que de no haberse realizado los informes necesarios para conocer el estado de la otra u otras compañías se puede obtener mayor cantidad de pasivos y llegar a la quiebra de la compañía, estos son los riesgos que se pueden ocasionar, pero hay que tomar en cuenta que muchos de los errores cometidos son por parte de los empresarios al no tomar las respectivas consideraciones del tema como percatarse de hacer una investigación sobre las compañías con las que se quiere llegar a un acuerdo de fusión.

Alegría (1976) en su libro sobre Problemas Teóricos y Prácticos de la fusión de sociedades en Derecho Empresario insinúa “Desde el punto de vista económico, doctrinariamente a la fusión se la conoce como un fenómeno tendiente a la concentración económica, la concentración de empresas, de capitales, a consolidar unidad en las decisiones, que implica siempre una actitud monopólica”.

La concentración económica es la agrupación de sociedades asociaciones, acciones, o activos en general, que se realice entre proveedores, clientes u

otros agentes económicos competidores entre sí, es así que interviene la fusión ya que por medio de la unión de dos o más compañías se concentran sus patrimonios, capitales, activos y pasivos por lo cual involucra la toma de decisiones, ya no de una sola persona sino de los miembros adheridos a la nueva compañías tomando en cuenta que en realidad una sola persona tendría la capacidad de tomar la decisión pero los fusionados podrían aportar con la finalidad de buscar un incremento económico en general y un mejor beneficio para sí mismos.

Otaegui (1981), en su investigación sobre fusión y escisión de sociedades comerciales afirma que:

La fusión como una institución del derecho de personas jurídicas, que se caracteriza por unir dos o más personas jurídica, y donde en vez de coexistir, lo que existirá es solo una persona jurídica y un solo patrimonio, a la sociedad nueva que emerge de la fusión se le denomina sociedad fusionaría.

Al hablar de una sola persona jurídica y de un solo patrimonio cabe recalcar que dentro del mismo se encuentra los patrimonios de la o las compañías fusionadas y de igual manera los directivos, si bien es cierto se transforma en una sola, y al igual tendría un solo representante es importante acotar que los miembros de la empresa extinguida pueden intervenir en la toma de decisiones,

siempre y cuando se encuentre prescrito en los estatutos y convenios que se hayan realizado con anterioridad a la fusión.

Bárcena, Ruiz y Garzón (2003), exponen que: “La fusión objetivo de la nueva entidad es el resultado de ponderar el bienestar social y los beneficios de la empresa fusionada”.

La finalidad de toda compañía nunca va ser el fracaso, tomando en cuenta que si bien es de conocimiento general que la creación de una compañía busca generar ganancias, calidad de los productos y la competitividad en el mercado, tomando en cuenta el bienestar social tanto de empleados y empleador, es por ello que según los autores en el párrafo se considera a la fusión como el resultado de buscar el bienestar social, lo que es correcto ya que si se permite la quiebra de una empresa no solo se perjudica el empleador sino, también los empleados de la compañía, y por ende sería una afectación mayor, y si se considera fusionarse se estaría ponderando los derechos de los trabajadores sobre el del empleador.

Depalma (1975) la revista sobre Derecho Comercial y Obligaciones revela que “La fusión desde el punto de vista jurídico, es un acto de naturaleza corporativa que se caracteriza por la unión de varias organizaciones sociales que se compenetrán entre sí de manera que una organización jurídica unitaria sustituye a una pluralidad de organizaciones”.

La organización social son personas naturales que interactúan entre sí mismos, considerando que tienen objetivos comunes entre ellos y buscan cumplir sus metas, es el caso de la fusión pretende agrupar compañías que no indispensablemente deben tener problemas económicos, sino que tienen como expectativa el expandirse y que mejor fusionándose lo cual les conlleva al crecimiento de sus patrimonios mediante lo cual podrían alcanzar la mayor cantidad de mercado.

Eckbo (1983), en su investigación sobre la fusión de compañías expone lo siguiente: “Los accionistas de empresas rivales involucradas en fusiones horizontales obtuvieron retornos positivos fuera de lo común cuando se anunciaron las fusiones”.

La fusión de compañías se puede dar de dos tipos tanto horizontales como verticales, las cuales detallare a continuación; a) Las horizontales combinan dos o más compañías dentro de la misma industria los cuales van a producir productos iguales es decir que las compañías que se fusionan de manera horizontal lo hacen para expandir su línea de productos, aumentar el mercado, y obtener más control sobre una industria, al igual cabe mencionar sobre; b) Las verticales ya que por lo general se da entre un fabricante y un proveedor, ocurren con la finalidad de aumentar la eficiencia en la cadena de suministro que, a su vez, aumenta los beneficios para la sociedad absorbente, es por eso que la fusión actúa de manera positiva cuando se lleva adecuadamente el proceso.

1.7 Variables

1.7.1 Variable Independiente

La fusión de compañías como alternativa societaria a la extinción.

1.7.2 Variable Dependiente

Evitar la disolución, liquidación y cancelación de compañías en el Ecuador.

1.8 Fundamentos Teóricos

1.8.1 Las sociedades o compañías en el Ecuador

1.8.1.1 Conceptos y definiciones

Ley de Compañías Codificación (2014): “Contrato de compañía es aquél por el cual dos o más personas unen sus capitales o industrias, para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades.” (Art. 1)

De lo expuesto, se colige que la compañía se constituye entre dos o más personas con el objeto de ejercer los denominados actos de comercio¹, es decir

¹ Son actos de comercio, ya de parte de todos los contratantes, ya de parte de alguno de ellos solamente: 1.- La compra o permuta de cosas muebles, hecha con ánimo de revenderlas o permutarlas en la misma forma o en otra distinta; y la reventa o permuta de estas mismas cosas. Pertenecen también a la jurisdicción mercantil las acciones contra los agricultores y criadores, por la venta de los frutos de sus cosechas y ganados, más no las intentadas contra los comerciantes para el pago de lo que hubieren comprado para su uso y consumo particular, o para el de sus familias; 2.- La compra y la venta de un establecimiento de comercio, y de las acciones de una sociedad mercantil; 3.- La comisión o mandato comercial; 4.- Las empresas de

para obtener un lucro o una ganancia según las actividades mercantiles que realice. Sin embargo, de lo expuesto, cabe señalar que no en todos los casos se requieren dos personas para constituir una compañía, ya que existe una excepción para esta regla que es la compañía unipersonal de responsabilidad limitada, que se constituye solo con una persona.

En el Código Civil (2005): “Sociedad o compañía es un contrato en que dos o más personas estipulan poner algo en común, con el fin de dividir entre sí los beneficios que de ello provengan.” (Art. 1957)

El Código Civil de igual manera permite la constitución de compañías, que en la práctica son las denominadas sociedades de hecho, las cuales no están regidas por la Ley de Compañías, sino por el Código Civil, consecuentemente no están sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; es decir que, en caso de conflictos en este tipo de compañías, será el Juez de lo Civil quien dirima el conflicto, mas no la Superintendencia, las sociedades de hechos se encuentran establecidas en el Art. 1961 del Código Civil, pero a que se refiere la sociedad de hecho; es una sociedad que teniendo los elementos que acrediten la existencia y valides de la misma, no se encuentran elevados a escritura pública o la misma se encuentra en trámite.

almacenes, tiendas, bazares, fondas, cafés y otros establecimientos semejantes; 5.- El transporte... (Código de Comercio, 2014, artículo 4)

Para Cabanellas (2003), sociedad es: “Contrato consensual por el cual dos o más personas ponen en común bienes, industria o alguna de estas cosas, con el fin de obtener un provecho o ganancia y repartirse las utilidades.”

La sociedad tiene un elemento importante que interviene para ser considerado como tal, de esta forma es importante considerar lo que es el contrato consensual; es aquel contrato que se perfecciona con la voluntad y el consentimiento de las partes intervinientes en el contrato, el cual debe realizarse de forma expresa, es por eso que por medio de la voluntad las partes ponen en común bienes y servicios con la única finalidad de obtener ganancias de la misma.

Garrigues (1979), en su libro de derecho societario establece que:

La sociedad es un contrato que da origen a una persona jurídica o al menos, a una organización, la cual ya no depende del contrato originario, sino que tiene su propio estatuto, que se modifica sin contar con la voluntad de los primitivos contratantes.

Como muchos autores y el propio Código Civil establecen que la sociedad va a estar conformada por dos o más personas, pero como se origina la personalidad jurídica, cabe indicar que para que la sociedad o compañía, tenga personalidad jurídica, debe realizarse el trámite de constitución ante la Superintendencia de Compañías, Seguros y Valores, solo luego del referido trámite, se puede hablar de que existe una persona jurídica mercantil, y es aquí

donde la sociedad se somete bajo las reglas del estatuto realizado para tal efecto y a la Ley de Compañías como norma aplicable para el caso.

1.8.2 La fusión de compañías

Definición. El término fusión hace referencia a la unión de dos o más objetos o cosas. En el ámbito mercantil, es una figura jurídica establecida en la Ley de Compañías,² que permite justamente la unión de dos o más compañías en una sola; es decir se fusionan cualquier tipo de compañía, con el objeto de unificar patrimonio, pasivos, la razón social, actividades mercantiles, entre otros; ya no para actuar en forma independiente cuando existían dos compañías; sino en forma unificada.

Latsha (1972), en su libro sobre fusiones y escisiones determina que:

Fusión de sociedades es la reunión de dos o más compañías independientes en una sola, es decir, es la reunión de dos o más sociedades preexistentes, bien sea que una u otra sea absorbida por constituir una nueva sociedad subsistente y esta última hereda a título universal los derechos y obligaciones de las sociedades intervinientes.

² La fusión de compañías se produce: a. Cuando dos o más compañías se unen para formar una nueva que les sucede en sus derechos y obligaciones; Cuando una o más compañías son absorbidas por otra que continúa subsistiendo. (Ley de Compañías, 2014, artículo 337)

La fusión como establece el Art. 337 de la Ley de Compañías existe dos formas para fusionarse; a) Por unión de dos o más compañías, con la finalidad de crear una nueva ya sea que la misma se cree con la razón social de una de las dos o mediante la unión que salga de las dos, y de igual forma el traspaso del patrimonio a la nueva compañía; b) Por absorción la cual manifiesta que se da cuando una o más compañías son absorbidas por la compañía que subsistiría en el mercado con su razón social, tomando en cuenta que la compañía absorbente traspasa el patrimonio de la compañía absorbida y como dato importante la compañía subsistente deberá realizar el incremento de capital en la cuantía que proceda según los activos de la compañía absorbida.

Sánchez (1996), por su parte concibe a “la fusión de sociedades como una operación usada para unificar inversiones y criterios comerciales de dos compañías de una misma rama o de objetivos compatibles”

En virtud de lo expuesto, se manifiesta que la fusión es un derecho que concede la Ley de Compañías a todas las empresas que fueron constituidas en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para que, de creerlo necesario y de acuerdo a sus intereses, se fusionen con el fin de mejorar e incrementar su patrimonio y abarcar en mayor cantidad el mercado, así mismo considerando que las empresas que opten por la fusión la realicen considerando que las compañías intervinientes tengan características similares; es decir tengan en común los productos y servicios para un mejor desarrollo del

proceso, esto no quiere decir que no se permita la fusión con compañías que tengan diferentes productos o servicios.

1.8.2.1 Causas que originan la fusión de compañías

Batalla (2014), en su artículo sobre cuáles son los motivos para realizar una fusión o adquisición establece varios motivos por las cuales los socios de una determinada compañía deciden fusionarse con otra, son las que a continuación se detallan:

1. Mejora de la eficiencia conjunta

La eficiencia es la cualidad de realizar o cumplir los objetivos planteados de una manera adecuada y correcta, sin embargo si lo relacionamos al tema de la fusión, pretende aumentar eficientemente la producción de bienes y servicios, y de esta forma aumentar su competitividad en el mercado.

2. Razones fiscales

Normalmente las compañías tienen obligaciones tributarias como lo es el impuesto a la renta y en caso de fusiones pagos que se cancelan en relación a la transferencia, es por ello que si bien es cierto existen algunas que no cumplen con las mismas y prefieren simplemente no cancelar o falsificar u ocultar documentación e información sobre los derechos tributarios cabe mencionar que es un delito estipulado en el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 298.

3. Aumentar el crecimiento y tamaño de una empresa

Las compañías se expanden por varios factores puede ser por la maquinaria, capacidad laboral del personal, innovación, administración económica, pero si relacionamos con la fusión; el incremento se da en tamaño ya que si se crea o se absorbe obviamente se realiza el traspaso de una compañía existente, por lo que es seguro que una compañía aumente de tamaño, pero por otro lado en relación al crecimiento se toma en cuenta la competitividad, la amplitud de mercado y el crecimiento tanto en personal como en producción y servicios.

1.8.2.2 Procedimiento a seguir para la fusión de compañías en el Ecuador.

Ley de Compañías Codificación (2014), establece el procedimiento de fusión:

En la Ley de Compañías, no se establece con claridad los pasos que se deben seguir para realizar el trámite de fusión entre compañías mercantiles. En tal virtud y de manera general, para que opere la fusión de empresas mercantiles, primeramente, deben existir dos o más compañías, cuyos representantes y socios se encuentren de acuerdo y expresen su voluntad en realizar la fusión.

Sin embargo de aquello, previo a realizar la fusión, se debe iniciar el trámite de disolución de la compañía, según lo establecido en el artículo 338 de la Ley de Compañías³. Para tal efecto se debe convocar a junta general⁴, la cual se

³ Para la fusión de cualquier compañía en una compañía nueva se acordará primero la disolución y luego se procederá al traspaso en bloque de los respectivos patrimonios sociales a la nueva compañía (Ley de Compañías, 2014, artículo 338)

instala con el 50% del capital pagado de los socios de todas las compañías que se encuentren involucradas en el trámite de fusión; en esta junta se tratará únicamente el punto de la fusión; en el caso de estar de acuerdo los socios, se dispondrá el inicio del trámite de la disolución de la compañía.

De igual forma, en junta general extraordinaria, se convocará a los socios, a fin de que conozcan y aprueben el proyecto para reformar del contrato social, en virtud de la fusión de la compañía, el cual se someterá para conocimiento y resolución del respectivo órgano de control.

Los balances económicos y financieros de las empresas que solicitan la fusión o absorción deben ser cerrados hasta un día antes de la celebración de la escritura pública de la fusión.

Una vez que se encuentre realizada la escritura pública de la nueva compañía (cuyos socios decidieron fusionarla con otra; y/o en los casos que se haya realizado la fusión por absorción), se deberá someter a la aprobación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para lo cual se presentan 3 copias certificadas de la escritura ante este organismo de control, las cuales deben contener el acta de la junta general de los socios, en la cual se hayan establecido las bases de la fusión de la o las empresas, sea por unión o creación, o sean por absorción. Para que se pueda presentar este trámite los

⁴ La junta general tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Es de competencia de la junta general (...) Resolver acerca de la fusión... (Ibíd, artículo 231)

peticionarios deben estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones en la Superintendencia de Compañías.

De considerarlo necesario, la Superintendencia podrá realizar inspecciones a fin de verificar el incremento del capital o nuevo patrimonio de la compañía creada; esto se realiza con el objeto de verificar que los capitales de las empresas que van a disolverse, sean los mismos con los que cuente la nueva empresa; y, en el caso de fusión por absorción que el capital de la empresa absorbida, sea el mismo que conste en el incremento del capital de la empresa absorbente.

Con la aprobación por parte de la Superintendencia, se materializa la fusión de la compañía; en el caso de fusión por unión o creación se extinguirán la o las compañías anteriores y se creará una nueva. En el caso de fusión por absorción, se mantendrá la compañía absorbente; y, se disolverá la compañía absorbida. Adicionalmente se iniciará el traspaso de todos los bienes de las empresas que fueron fusionadas y/o en su defecto en caso de fusión por absorción se trasladarán todos los bienes de la empresa absorbida a la empresa absorbente.

En este proceso se incluye la emisión de las nuevas aportaciones, acciones o participaciones de la nueva empresa en favor de los socios que formaron parte de las compañías que fueron fusionadas o absorbidas, de acuerdo al monto del capital que tenían en las empresas antes de ser fusionadas.

1.8.2.3 Características de la fusión

De conformidad al análisis realizado se considera como características de la fusión a las siguientes:

- Permite la unión de dos o más empresas en una sola.
- Se realiza con el objeto de convenir a los intereses personales de los socios de las empresas fusionadas.
- Para que sea procedente la fusión de las compañías de responsabilidad limitada, sociedad anónima, economía mixta, en comandita por acciones, se requiere la aprobación del Superintendente, conforme lo establece el artículo 342 de la Ley de Compañías⁵.
- Con la fusión, se unifican los capitales, activos, pasivos, recursos tecnológicos, recursos humanos, y todos los bienes que pertenecían a las empresas fusionadas.
- Para que opere la fusión, debe primero disolverse la compañía que va ser fusionada.
- Debe reformarse el contrato social de las compañías, en el cual se hace referencia a la nueva compañía creada a partir de la fusión.

⁵ La fusión de compañías será aprobada por la Superintendencia conforme al Art. 340 en todos los casos en que alguna de las compañías que se fusionen o la nueva compañía sea de responsabilidad limitada, anónima, en comandita por acciones o de economía mixta. (Ley de Compañías, 2014, artículo 342)

1.8.2.3 Tipos de Fusiones

Según la Ley de Compañías existen dos formas en las cuales opera la figura jurídica de la Fusión. La primera la fusión por creación de una nueva compañía; y, la segunda la fusión por absorción.

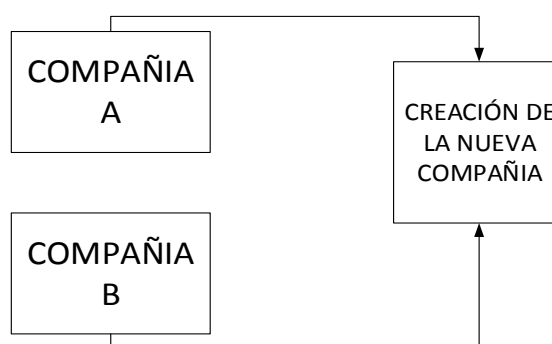
1.8.2.3.1 Fusión por creación

Es aquella figura jurídica que permite extinguir a las compañías que se fusionaron, para dar origen a una nueva compañía. La Ley de Compañías, Art. 337 literal a), instituye que la fusión de las compañías se produce: “Cuando dos o más compañías se unen para formar una nueva que les sucede en sus derechos y obligaciones”.

En este caso, se disuelven las empresas fusionadas, pero más no se liquidan por cuanto no van a cerrar sus puertas y/o su giro del negocio, es decir van a seguir operando, pero ya no como compañías independientes una de otra; sino más bien en forma unificada.

En la fusión por creación: “Los titulares de las acciones que se han disuelto serán remunerados con las acciones que ha emitido la sociedad nueva, en definitiva, pasan de ser accionistas de la sociedad antigua a accionistas de la sociedad nueva”. Centro de Estudios Financieros (2006). En el siguiente cuadro se puede apreciar la fusión por creación.

Grafico 1.1 Fusión por creación



Fuente: Ley de Compañías

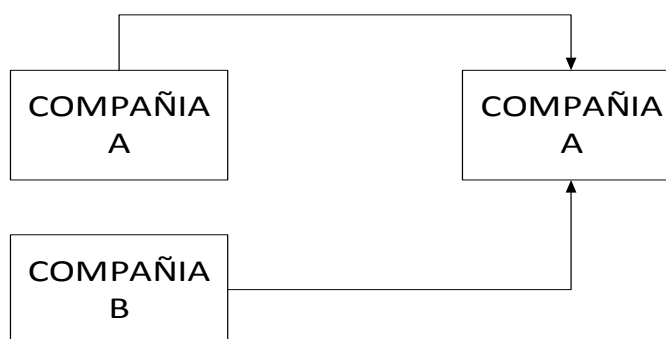
Elaborado por: Bryan Eduardo Flores Quishpi

Todo el patrimonio, que incluyen los activos y pasivos, de la compañía A y de la Compañía B, se transmite a la compañía creada por fusión, la cual entrega las respectivas acciones a los socios de ambas compañías que fueron fusionadas, de acuerdo el monto de participación que tenían en su la empresa original.

1.8.2.3.2 Fusión por absorción

La Ley de Compañías, Art. 337 literal b), afirma: “Cuando una o más compañías son absorbidas por otra que continúa subsistiendo”. Este tipo de fusión en general se da cuando existen dos empresas, de las cuales una tiene mayor capital patrimonio, es decir es más grande, o tiene mayor liquidez, etc. que la otra. En tal virtud, una empresa absorbe a la otra, pero dicha absorción incluye el traspaso de todo el capital, recursos humanos, tecnológicos, en general todos los bienes y participaciones de la empresa que es absorbida hacia la empresa absorbente.

Grafico1.2 Fusión por absorción



Fuente: Ley de Compañías

Elaborado por: Bryan Eduardo Flores Quishpi

Todo el patrimonio, que incluyen los activos y pasivos, de la compañía B son transmitidos hacia la Compañía A, que se originó como una empresa principal, pero que en lo posterior por absorción pasó a ser la titular de todos los activos y pasivos de la empresa que fue absorbida.

En tal virtud, la Compañía A, sigue existiendo, pero la Compañía B, ya no, en razón de que fue disuelta por absorción. Finalmente, se manifiesta que las participaciones o acciones de los socios de la compañía absorbida, pasarán a la Compañía absorbente, la cual emitirá nuevas acciones y participaciones según el monto que haya aportado cada socio.

1.8.2.4 Efectos jurídicos de la fusión

Los efectos jurídicos que se originan de la fusión de compañías son de doble vía, por un lado, se extinguen las compañías fusionadas o absorbidas; y, por otro lado, se constituyen nuevos derechos de la nueva empresa creada por la fusión, sea por absorción o por creación.

Con los antecedentes expuestos, a continuación, se realiza un análisis de extinción de la persona jurídica producida por el acto societario de fusión.

1.8.2.4.1 La disolución de las compañías producido por el acto societario de fusión

La fusión de las compañías, produce la disolución de las mismas conforme lo señalado en el artículo 361 numeral 7 de la Ley de Compañías.⁶ Al respecto, se indica que la disolución es un acto jurídico de carácter administrativo, admitido por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, luego del debido proceso establecido en la Ley de Compañías y demás normativa conexas, con el cual se extingue la personería jurídica de una compañía; lo que produce la conclusión de las relaciones que ésta mantenía con terceros.

Reyes (2008), respecto a la disolución establece que: “Es el acto jurídico que implica, frente a socios y a terceros, que el ente societario ha terminado su fase activa vinculada a la producción y está próximo a iniciar su etapa de extinción total y definitiva”.

El criterio del autor, aplica parcialmente al caso de disolución por fusión de la compañía, por cuanto, si bien deja de existir una persona jurídica como lo señala el autor, en el caso de fusión no se produce el fin de la actividad productiva de la compañía, como se indica en la cita doctrinaria

⁶ Art. 361.- Las compañías se disuelven (...) 7. Por fusión a la que se refieren los artículos 337 y siguientes (Ibídem, artículo 361 numeral 7)

correspondiente; ya que dicha actividad comercial se mantiene, pero ahora en la nueva compañía creada a partir de la fusión por unión; o en la nueva compañía absorbente en el caso de la fusión por absorción.

Reyes (2008), así mismo manifiesta además que: “La disolución implica el final de la plenitud jurídica de la compañía, la resolución de las relaciones vinculantes en que sea sujeto y la cesación de las actividades comprendidas en su objeto social”.

En relación al último punto que señala el autor, al hacer referencia al contrato social, manifestando que efectivamente con la fusión no se elimina en su totalidad del contrato social de la compañía, sino más bien se modifica; o parte del mismo, va a formar parte del nuevo contrato social de la empresa absorbente en el caso de fusión por absorción; o de la nueva empresa en los casos de fusión por creación.

Labariega (1982), En relación a la extinción expresa, además:

La extinción, entendida esta como la cesación o desaparición progresiva de lo que antes existió. Efectivamente, primero existe la sociedad “x”, persona jurídica distinta a cada uno de los individuos que acordaron formarla; posteriormente, aquella, ya organizada, desarrolla su propia vida al realizar las actividades económicas para las que fue creada; hasta que finalmente fenece, al presentarse una causa de disolución.

Al respecto, cabe señalar que la Ley de Compañías establece varias causas de disolución de las compañías mercantiles en el Ecuador, en su artículo 361, entre las cuales se anotan las siguientes:

- **Por vencimiento del plazo de duración fijado en el contrato social.** Todo contrato de compañía, indistintamente del tipo que sea, contiene una cláusula en la cual se establece el plazo de vigencia del contrato social y consecuentemente de la compañía. En dicha cláusula es válido que se señale que el contrato tiene un tiempo indefinido; en cuyo caso, este tipo de contrato no podrá finalizar por cumplimiento del plazo por cuanto el mismo es de carácter indefinido; en los demás casos, cumplido el plazo se origina una causal de disolución de la compañía.

Sin embargo de lo expuesto, cabe señalar que la Ley de Compañías otorga la posibilidad a los socios o representantes de una empresa, que se prorrogue el plazo del contrato social, con lo que una vez realizado este trámite, mediante la respectiva suscripción de una nueva escritura pública⁷, desaparecía la causal de disolución que se refiere al vencimiento del plazo, al existir una prórroga del mismo.

- **Por traslado del domicilio principal a país extranjero.** Esta causal opera cuando el domicilio principal de la compañía se traslada a país extranjero, lo

⁷ Si se prorroga el plazo para el cual la compañía fue constituida, o si se cambia o transforma la razón social, se procederá a la celebración de una nueva escritura pública... (Ibídem, artículo 41)

cual quiere decir que la compañía va a realizar las operaciones en otro país; y, ya no en el Ecuador, por ello se considera que es una causal suficiente para que la compañía deje de operar.

- **Por auto de quiebra de la compañía, legalmente ejecutoriado.** Para que opere esta causal es necesario que el Juez de lo Civil y Mercantil emita el respectivo auto de quiebra, con el cual se da lugar al concurso de acreedores en un proceso por insolvencia, el cual se origina cuando los pasivos de la compañía son superiores a los activos, es decir que la compañía no tiene el suficiente capital ni liquidez para pagar sus obligaciones económicas a los deudores, lo que le puede llevar a la quiebra.
- **Por acuerdo de los socios, tomado de conformidad con la Ley y el contrato social.** Esta causal de disolución de la compañía se origina cuando los socios en forma libre y voluntaria convienen en extinguir la compañía, por convenir a sus mutuos intereses; simplemente dejan de asociarse y se separan produciendo la extinción de la persona jurídica. Para que opere esta causal, se deben observar las normas establecidas en el contrato social de la compañía, en el cual se indica en qué casos y cómo procede la disolución.
- **Por conclusión de las actividades para las cuales se formaron o por imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social.** Esta causal opera cuando los socios han alcanzado los objetivos propuestos en el contrato

social; y, que por tal motivo deciden extinguir la persona jurídica. Por otra parte, en los casos de que la compañía no pueda alcanzar los fines sociales por los cuales se constituyeron, también es una causal de disolución de la compañía.

- **Por pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital social o, cuando se trate de compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital.** Esta causal opera cuando la compañía pierde su capital en más del 50 %, lo que imposibilita una liquidez de la compañía y la continuación de sus operaciones mercantiles.
- **Por fusión a la que se refieren los artículos 337 y siguientes.** Esta causal se analiza más adelante.
- **Por reducción del número de socios o accionistas del mínimo legal establecido, siempre que no se incorpore otro socio a formar parte de la compañía en el plazo de seis meses, a partir de cuyo vencimiento, si no se hubiere cubierto el mínimo legal, el socio o accionista que quedare empezará a ser solidariamente responsable por las obligaciones sociales contraídas desde entonces, hasta la publicación de la correspondiente declaratoria de disolución.** Se han presentado casos, en los cuales las personas que formaban parte de la compañía, han

solicitado su exclusión, a tal punto que la compañía no puede funcionar con un número de socios menores al establecido en la ley.

- **Por incumplimiento, durante cinco años, de lo dispuesto por el artículo 20 de esta Ley.** Se puede disolver la compañía en los casos en los cuales incumpla con sus obligaciones societarias, de manera especial que no presente durante 5 años consecutivos, la documentación societaria establecida en el artículo 20 de la Ley de Compañías la cual se refiere al estado financiero de la compañía, así como información respecto de los representantes, de los socios, etc.,⁸
- **Por inobservancia o violación de la Ley, de sus reglamentos o de los estatutos de la compañía, que atenten contra su normal funcionamiento o causen graves perjuicios a los intereses de los socios, accionistas o terceros.** Es decir, cuando la compañía transgrede las normas legales y reglamentarias que causen un perjuicio a los socios, terceros interesados etc. En esta causal puede operar el desvelamiento societario o inoponibilidad de la persona jurídica.

Bustamante (2016), señala:

⁸ Las compañías (...) enviarán a ésta, en el primer cuatrimestre de cada año: a) Copias autorizadas del balance general anual, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los organismos de fiscalización establecidos por la Ley; b) La nómina de los administradores, representantes legales y socios o accionistas, incluyendo tanto los propietarios legales como los beneficiarios efectivos, atendiendo a estándares internacionales de transparencia en materia tributaria y de lucha contra actividades ilícitas, conforme a las resoluciones que para el efecto emita la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros... (ibídem, artículo 20)

La Ley Ecuatoriana reconoce a la inoponibilidad como un remedio a circunstancias donde se ocasionan perjuicios inducidos por el abuso de la personalidad societaria como consecuencia de que no existan otros medios legales para llegar a los responsables de forma individualizada, y la aplicación de la misma debe ser en casos determinados para que proceda la declaración de inoponibilidad. (p. 12)

En virtud de lo expuesto, se indica que se produce la inoponibilidad de la persona jurídica o denominada también desvelamiento societario cuando se utiliza a una empresa para cometer fraudes o perjudicar a los mismos socios de la compañía o a terceros interesados. En este caso, únicamente se puede disolver la compañía por parte del Juez de lo Civil y Mercantil en proceso ordinario, conforme lo señalado en el artículo 17 de la Ley de Compañías⁹.

- **Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías y Valores o por incumplimiento de las resoluciones que ella expida.** Esta causal de disolución opera cuando las compañías a través de sus representantes, socios o trabajadores de la misma, obstaculizan las acciones de vigilancia, auditoria intervención y control que tiene la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, sin justificación alguna o a su vez incumplan con las resoluciones dictadas por el organismo de control. En este último caso va a depender de la gravedad

⁹ La inoponibilidad de la personalidad jurídica solamente podrá declararse judicialmente (Ley de Compañías, 2014, artículo 17)

de la infracción o de qué tipo de incumplimiento de la ley se trata, para determinar si habría incurrido o no en una causal de disolución.

Finalmente, se indica que la disolución de una compañía es realizada por parte del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, mediante un procedimiento administrativo que puede iniciar de oficio o a petición de parte, el mismo que concluye con el acto administrativo de disolución cuando la compañía hubiere incurrido en una de las causales establecidas en el analizado artículo 361 de la Ley de Compañías, o por violación a su contrato social; manifestando que la disolución es un primer paso previo a la liquidación de la compañía; es decir, se disuelve e inmediatamente inicia el proceso de liquidación.

Cabanellas (2003), cancelación es la “anulación de un instrumento público, de una inscripción del registro, de una obligación”.

Cabe señalar que cuando una o más compañías se disuelven por fusión, por cuanto los capitales pasan de una compañía a otra, éstas no entran al proceso de liquidación, es decir que la liquidación es procedente para las causales establecidas en el artículo 361 de la Ley de Compañías analizado anteriormente, pero lo cual no aplica para la fusión, por cuanto en esta figura jurídica de carácter societario, si bien se disuelve la empresa, esta no se liquida, sino más bien pasa a formar parte de otra compañía, continuando así con sus actividades comerciales.

1.8.3 Ventajas y desventajas de la figura jurídica de la fusión en el Ecuador

1.8.3.1 Ventajas

- Los accionistas o socios de la empresa, pueden acudir a la fusión, en lugar de extinguir o disolver una compañía, en especial para evitar un quiebre de la empresa, se dan casos en la fusión se realiza para fortalecer a la compañía y evitar cesar sus actividades empresariales; o a su vez ser absorbida por otra empresa que se encuentra en mejores circunstancias económicas.
- La fusión puede consistir en una alternativa que permite a las empresas unificarse para formar una gran empresa que tenga mayores recursos, económicos, financieros, humanos, etc., con el objeto de ser más competitivas en el mercado nacional o internacional; es decir las empresas pueden ser inicialmente micro empresas, pero con la fusión posiblemente creen una mediana empresa¹⁰.
- Con la fusión, las nuevas empresas pueden considerar ampliar sus negocios, lanzando al mercado nuevos productos o servicios; e incluso abaratando costos, ya que cuentan con mayores recursos económicos y financieros, lo cual podría beneficiar a los consumidores.

¹⁰ La Micro, Pequeña y Medianas empresas es toda persona natural o jurídica que, como una unidad productiva, ejerce una actividad de producción, comercio y/o servicios, y que cumple con el número de trabajadores y valor bruto de las ventas anuales, señalados para cada categoría (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, 2010, artículo 53)

1.8.3.2 Desventajas

- Una de las principales desventajas, es que se disuelve la compañía que va a fusionarse; ya, que solo una subsiste en el mercado.
- Se produce la cesación en funciones de los administradores de las empresas que van a fusionarse, ya que, si existían varios administradores o representantes de las empresas, muchos de ellos quedarán cesados; por cuanto después de la fusión se requiere únicamente un representante o administrador que represente a todas las empresas fusionadas. Lo mismo ocurre con los socios y accionistas de la empresa, quienes además ya no podrán ejercer acciones de control sobre la misma.
- Cambios de carácter laboral, al existir un nuevo empleador, los trabajadores de las empresas fusionadas, deberán someterse a las disposiciones y lineamientos que le dicte el nuevo representante de las empresas fusionadas.
- Para que opere la fusión de las compañías; y, que ello genere éxito, es necesario que se realice una investigación de mercados con el objeto de establecer si luego de la fusión se podrá ampliar los negocios; y, si esa situación va a ser aceptada por el mercado, en el futuro.

1.8.4 Principales causas jurídicas para la disolución, liquidación y cancelación de compañías en Ecuador

En el presente trabajo, es necesario determinar algunas de las causas que producen la disolución de las compañías en el Ecuador; lo cual conlleva a las empresas a extinguirse, a fusionarse, a transformarse o a liquidarse según cada caso en particular. Al respecto, Núñez (2016) en su libro Disolución, liquidación y cancelación de compañías de comercio en Ecuador el autor estableció como causas jurídicas las siguientes:

- a) Falta de cumplimiento de la ley por parte de las compañías, la misma que conlleva al proceso de disolución, liquidación y cancelación;
- b) La pérdida del *affectio societatis* o de la voluntad de permanecer unidos entre los integrantes de una compañía, lo que lleva a la separación de los socios y por ende la liquidación de la compañía; y
- c) El control societario por parte de las entidades debidamente acreditadas por la ley.

En razón de que se considera que los criterios expuestos por el autor son acertados desde el punto de vista práctico. A continuación, se realiza un breve estudio de las causas que podrían ocasionar la extinción de una compañía, entre las cuales de acuerdo al criterio de Núñez, son: el incumplimiento de la ley, la falta de interés o voluntad de mantener la sociedad; y, el control que ejercen los organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control,

como en la actualidad lo es la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

1.8.4.1 Incumplimiento de la ley

El incumplimiento de la ley, no es solo desde el punto de vista societario, sino en todos los ámbitos en general. En tal sentido, se indica que las compañías están obligadas a afiliar a sus trabajadores al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, el hecho de no hacerlo, les puede acarrear el incurrir en responsabilidad patronal, lo que a su vez origina una glosa en contra de la empresa. Se han dado casos, que las glosas giradas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social son de miles de dólares, lo cual puede producir el cierre de la empresa. Así mismo, las empresas están obligadas a pagar los impuestos de acuerdo a las declaraciones que se realice en el Servicio de Rentas Internas (SRI); y, de igual forma si no se pagan los impuestos el SRI, puede iniciar las acciones de cobro mediante el juicio coactivo, el cual si se trata de miles de dólares generados por el no pago de impuesto, por negligencia del personal de la empresa al no pagar o haber cometido errores en la facturación, también le puede provocar a la compañía serios perjuicios de carácter económico, que pueden provocar el cierre de la empresa. Otro de los incumplimientos de la ley, pueden ocurrir desde el punto de vista laboral, en los casos en que no se tienen políticas laborales claras con los trabajadores de la empresa; y, que por ese u otros motivos se generen juicios de trabajo, reclamaciones laborales, de acuerdo al monto, también

podrían influir en el normal desenvolvimiento o funcionamiento de la compañía; entre otros tipos de incumplimientos que se pueden llegar a presentar.

1.8.4.2 Pérdida de la voluntad de los socios en mantener la empresa.

Cuando los socios de una compañía han perdido la voluntad de pertenecer a la misma, o, que ya no tiene el interés de continuar con el normal desenvolvimiento de la empresa y/o continuar con el negocio, aparece una causa que en la doctrina se denomina como la pérdida del “*affectio societatis*”

Al respecto Caputo (2007), manifiesta:

El *affectio societatis* es un elemento indispensable dentro de las compañías pues si no existiera este elemento radicalmente una compañía no tendría sentido moral todos trabajarían por obligación y mas no por aprecio a su compañía o por amor a su trabajo, es por ello que este elemento es un principal factor que une y hace de una compañía un ente productivo ate la sociedad, y al igual se le da importancia ya que existiría falta de armonía dentro de la compañía y comenzaran a tener problemas y esto afectaría impresionablemente a la empresa y terminaría por extinguirse la misma.

En virtud de lo expuesto, cabe indicar que cuando una compañía carece del “*affectio societatis*” por parte de sus fundadores o de sus socios, en sí la

compañía pierde su razón de ser; ya que inicialmente cuando los socios suscribieron el contrato de sociedad fue con el ánimo de asociarse para ejercer actividades comerciales y mercantiles que les produzca utilidades; si esa voluntad que tuvieron los socios al inicio de la compañía, desaparece con el paso del tiempo, no tiene sentido que la compañía siga funcionando. El problema se presenta cuando la compañía tiene en su planta muchos trabajadores a los cuales debe liquidar, entre otros aspectos.

Cuando no existe la voluntad de los socios en continuar con la compañía se pueden presentar los siguientes problemas.

- Los socios dejan de aportar las cuotas sociales, según el tipo de compañía.
- Los socios, dejan de cumplir con sus obligaciones sociales; solicitan el pago anticipado de las utilidades; así como el inicio del proceso de disolución de la compañía, exista o no causa para ello.
- Se afecta el clima organizacional empresarial, por cuanto se puede producir desavenencias en torno a las relaciones personales entre los socios, así como también en las relaciones laborales con los trabajadores de la empresa, quienes solicitan no quedarse sin trabajo, por la falta de voluntad de los socios en continuar con el giro del negocio.
- Finalmente, al existir la falta de compromiso de los socios en continuar con la compañía, se produce su disolución.

1.8.4.3 Control societario

Para iniciar este tema, se considera necesario señalar que el control societario en el Ecuador, es realizado por la Superintendencia de Compañías¹¹. Al respecto, se indica que las Superintendencias tienen reconocimiento constitucional, ya que la Carta Magna en su artículo 213 señala que son los organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control, en este caso de todas las compañías existentes en el Ecuador. Las acciones que ejercen este organismo de control, incluye el análisis del normal desenvolvimiento de la compañía, es decir que no sea una empresa fantasma; que las compañías operen de acuerdo a la Constitución; y, presenten toda la documentación a las que se hace referencia en el artículo 20 de la Ley de Compañías, entre otros aspectos.

En virtud de las potestades constitucionales y legales la Superintendencia de Compañías, puede auditar, intervenir y controlar a cualquier tipo de empresa que se encuentre bajo su jurisdicción, es decir a las compañías que fueron creadas de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías: como son las compañías anónimas, en nombre colectivo, en comandita simple o por acciones, o de responsabilidad limitada.

¹¹ La Superintendencia de Compañías es el organismo técnico, con autonomía administrativa y económica, que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades en las circunstancias y condiciones establecidas por la Ley. En <https://www.supercias.gob.ec/portalscvts/>. Fecha de consulta: 04 de julio de 2018

En relación a lo expuesto, se manifiesta que en ciertos casos, las compañías no operan de acuerdo a la ley, lo que origina procedimientos administrativos de oficio o a petición de parte, en el cual el órgano de control ha llegado a detectar irregularidades en el funcionamiento de las compañías, ante lo cual, si las compañías no corrigen sus errores de carácter económico, financiero entre otros, puede iniciarse el proceso de disolución originado en este caso por la Superintendencia de Compañías, lo que puede producir posteriormente su

PERIODOS ANUALES	NUMERO DE EMPRESAS DISUELTAS
------------------	---------------------------------

disolución y cierre.

1.8.9 Diagnóstico de las compañías disueltas en Ecuador

Conforme lo establecido en el segundo objetivo específico del presente trabajo de investigación, a continuación, se efectúa un análisis del diagnóstico de las compañías fusionadas y cerradas en el Ecuador, para tal efecto el investigador acudió a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en donde se proporcionaron los datos de las empresas fusionadas y cerradas, a partir del año 2014, que se analiza a continuación.

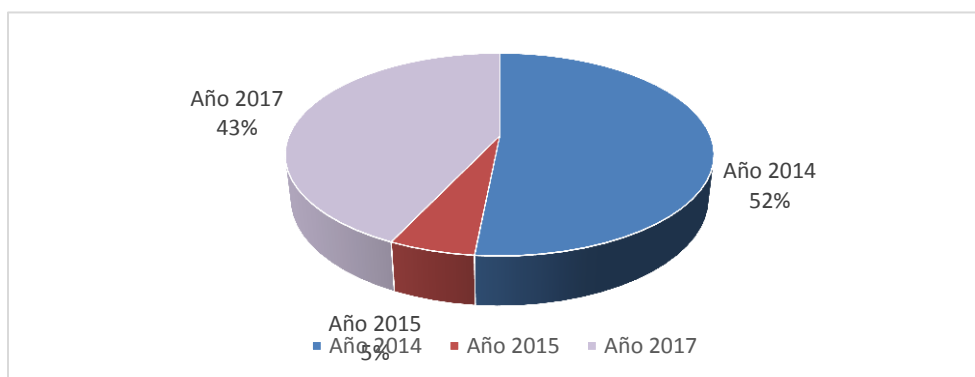
2014	2367
2015	252
2017	1972

1.8.9.1 Compañías disueltas en los años: 2014, 2015 y 2017

Tabla 1.1 Compañías disueltas en los años: 2014, 2015 y 2017

Fuente: Superintendencia de Compañías, Rendición de cuentas, años 2014 y 2017

Gráfico 1.3 Compañías disueltas en los años 2014, 2015 y 2017



Fuente: Superintendencia de Compañías, Rendición de cuentas, años 2014, 2015 y 2017

Como se puede observar en el gráfico general de compañías disueltas, es ineludible ver la cifra del año 2014, en relación al del 2015 y del 2017 ya que en el mismo existe una cantidad de compañías cerradas como lo es 2367, tomándose en consideración que este dato visibiliza un debilitamiento del sector empresarial en el país; pero en el 2015, disminuyó considerablemente el número de compañías disueltas a 252, para en lo posterior nuevamente

incrementarse de sobremanera a 1972 compañías disueltas en el 2017, demostrando de esta manera que no ha existido una estabilidad en el sector empresarial gracias al cierre de las empresas año tras año, en especial del 2017, que es el dato más cercano a la realidad empresarial ecuatoriana.

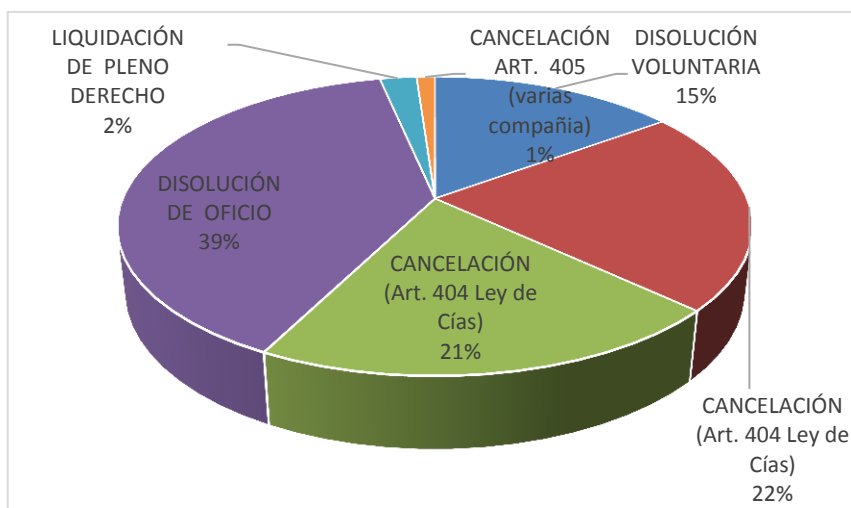
En la siguiente tabla se puede apreciar los motivos de la disolución de las compañías en el año 2017.

Tabla 1.2 Compañías disueltas en el año 2017

Disolución Voluntaria	295
CANCELACIÓN (Art. 404 Ley De Cías.)	433
CANCELACIÓN (Art. 404 Ley De Cías.)	407
Disolución De Oficio	771
Liquidación De Pleno Derecho	44
Cancelación Art. 405 (Varias Compañía)	22
Total.	1972

Fuente: Superintendencia de Compañías, Rendición de cuentas, años 2014 y 2017

Grafico 1.4 Compañías disueltas en el año 2017



Fuente: Superintendencia de Compañías, Rendición de cuentas, años 2014 y 2017

Como se puede apreciar en el año 2017, fueron cerradas 1972 empresas, entre las cuales se encuentran las empresas canceladas, cerradas por el órgano de control, así como por disolución voluntaria de los socios, entre otros, lo cual permite apreciar que en el Ecuador existe un alto porcentaje de empresas que se cierran o que van a la quiebra si se toman en cuenta los datos de los años, 2014, 2015, y 2016.

Lo que permite concluir desde el punto de vista societario, que existe una gran preocupación en este sector, por cuanto son miles las empresas que se cierran años tras año; y, que sin duda alguna afecta además al mercado laboral, por cuanto los obreros o trabajadores de estas empresas quedan en la desocupación o sin empleo. De lo expuesto, se colige que las fuentes de trabajo, se pueden ver muy afectadas cuando el sistema societario en el

Ecuador no se encuentra muy estable, lo cual se puede apreciar en base del número de compañías cerradas años tras año.

1.8.9.2 Diagnóstico de compañías fusionadas

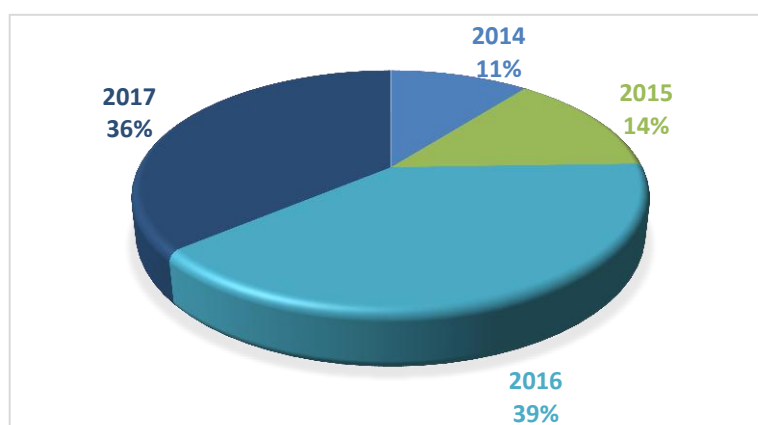
Compañías fusionadas en el periodo 2014 al 2017

Tabla 1.3 Compañías fusionadas en los años 2014, 2015, 2016 y 2017

Periodo Anual	Nro. de Compañías Fusionadas
2014	51
2015	67
2016	190
2017	174

Fuente: Superintendencia de compañías. Rendición de cuentas años: 2014, 2015, 2016, 2017

Grafico 1.5 Compañías fusionadas en los años 2014, 2015, 2016 y 2017



Fuente: Superintendencia de compañías. Rendición de cuentas años: 2014, 2015, 2016, 2017

Dentro de la investigación realizada y gracias a las estadísticas obtenidas de la Superintendencia de Compañías, se pudo apreciar las cifras de las empresas fusionadas en los años: 2014, 2015, 2016 y 2017; en donde los niveles más bajos de las fusiones realizadas en el Ecuador, se tiene en el año 2014, pero con el paso de los años, esos valores iban en crecimiento. Tal es así, que en el año 2016 se registra el más alto nivel de las fusiones realizadas en el Ecuador; y, en el 2017, las cifras decrecieron mínimamente, gracias a los constantes cambios socio económico y financiero en el sector empresarial. En todo caso, en el año 2017 se registran mayores fusiones de las empresas, lo que permite visibilizar que en la actualidad la fusión es un método que cada vez es más aceptado por los empresarios, justamente por las ventajas que traer consigo.

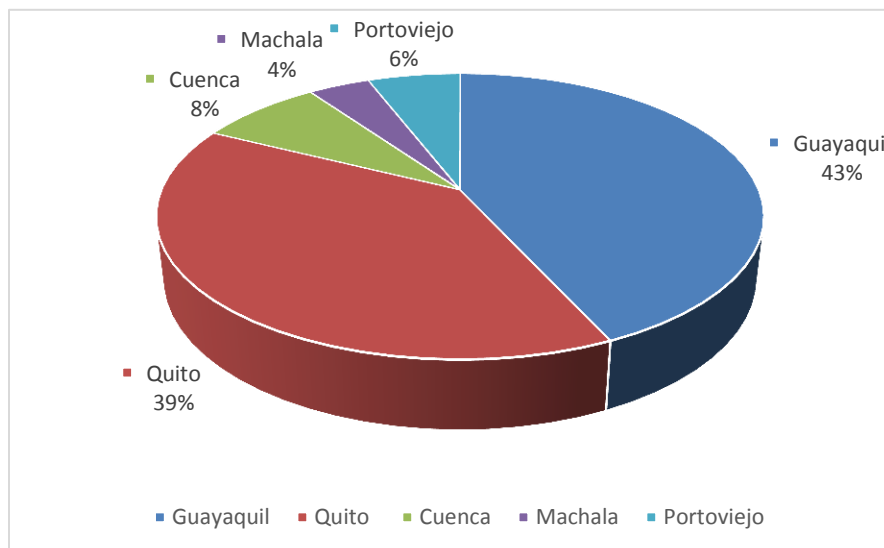
Compañías Fusionadas por provincias durante el periodo 2014

Tabla 1.4 Compañías fusionadas en el año 2014

Provincias	Nro. Empresas
Guayaquil	22
Quito	20
Cuenca	4
Machala	2
Portoviejo	3
TOTAL	51

Fuente: Superintendencia de compañías. Rendición de cuentas del año 2014

Grafico 1.6 Compañías fusionadas en el año 2014



Fuente: Superintendencia de compañías. Rendición de cuentas año 2014

En el año 2014 se obtiene un índice promedio bajo en relación a las fusiones realizadas a nivel nacional, mismas que sus principales provincias en las cuales se obtiene estos procesos son Pichincha y Guayas siendo ésta última, una de las principales provincias con el número de compañías fusionadas, obteniendo un número de 22 compañías.

De lo expuesto, se colige que, a nivel de las provincias, no se registran datos que las compañías haya recurrido al trámite de fusión, a nivel nacional, con excepción de Guayas y Pichincha, Cuenca, Machala y Portoviejo, es decir en las 19 provincias restantes del país, no se realizó este trámite de fusión.

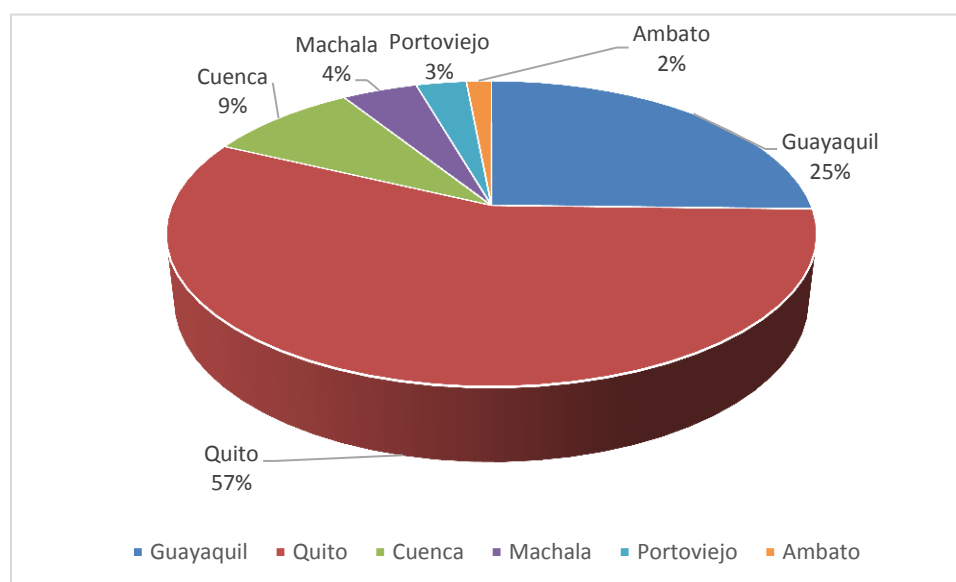
Compañías Fusionadas por provincias durante el periodo 2015

Tabla 1.5 Compañías fusionadas en el año 2015

Provincias	Nro. Empresas
Guayaquil	17
Quito	38
Cuenca	6
Machala	3
Portoviejo	2
Ambato	1
TOTAL	67

Fuente: Superintendencia de compañías. Rendición de cuentas año 2015

Gráfico 1.7 Compañías fusionadas en el año 2015



Fuente: Superintendencia de compañías. Rendición de cuentas año 2015

En el 2015 se obtiene un pequeño incremento de fusiones al igual en relación con el año 2014, con una diferencia de 15 empresas adicionales que decidieron utilizar esta figura jurídica para continuar en el mercado. De igual forma que en el año 2014, se puede observar que las provincias de Pichincha y Guayas son las que lideran el mercado en fusiones.

En el resto de las provincias del país, se mantiene la tendencia del año 2014, con poca participación de las empresas que forman parte de las provincias del Ecuador.

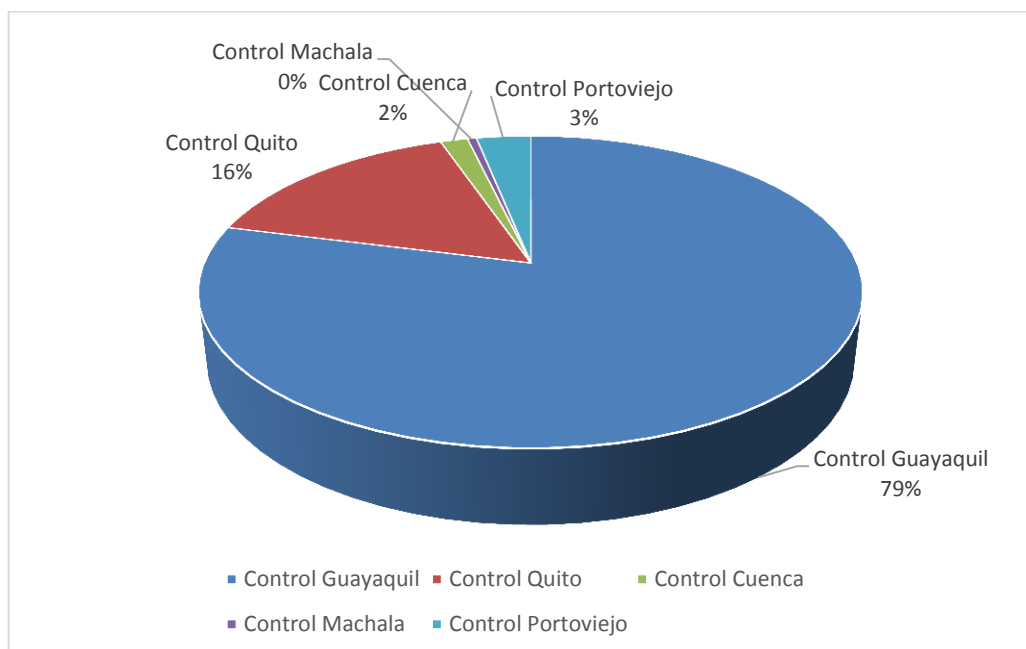
Compañías Fusionadas por provincias durante el periodo 2016

Tabla 1.6 Compañías fusionadas en el año 2016

Provincias	Nro. Empresas
Control Guayaquil	150
Control Quito	30
Control Cuenca	3
Control Machala	1
Control Portoviejo	6
TOTAL	190

Fuente: Superintendencia de compañías. Rendición de cuentas año 2016

Grafico 1.8 Compañías fusionadas en el año 2016



Fuente: Superintendencia de compañías. Rendición de cuentas año 2016

En el año 2016 se obtiene el número de 190 compañías fusionadas, mismas que se dividen en 5 provincias, la provincia de Guayas obtiene el 79%, Pichincha 16%, Manabí 3% y Azuay 2%; y, Machala el 0%.

De lo expuesto, se colige que apenas desde el año 2016, la figura jurídica de la fusión tomó fuerza, en razón de que existieron 190 empresas a nivel nacional que se interesaron por esta figura jurídica que les permitió fusionarse con otras empresas por convenir a sus mutuos intereses. Sin embargo, de lo expuesto, cabe indicar que al igual que en los años 2014 y 2015, la tendencia de las provincias que más utilizaron esta figura jurídica es Guayaquil y Quito.

Finalmente, en el año 2017, de acuerdo a la rendición de cuentas realizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se tienen los siguientes datos en relación a las empresas fusionadas.

Tabla 1.7 Compañías fusionadas en el año 2017

COMPAÑÍAS FUSIONADAS AÑO 2017	
A NIVEL NACIONAL	174

Fuente: Superintendencia de compañías. Rendición de cuentas año 2017, Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución

De acuerdo a los datos de las empresas que se fusionaron en el año 2017 que son de 174, se puede decir que, con el paso de los años, esta figura jurídica está siendo utilizada de una manera más amplia, en virtud de los beneficios que trae consigo la fusión, lo cual es percibido por el sector empresarial y societario en el Ecuador. En este año 2017 al igual que en el año 2016, es el que se registra el mayor número de empresas fusionadas en comparación de 2014, 2015 y 2016.

1.8.9 Legislación comparada

A continuación, se realiza un estudio de la fusión en la legislación comparada; para lo cual se ha tomado como referencia tres países sudamericanos en los cuales es común aplicar esta figura jurídica: Colombia, Argentina y Chile.

1.8.9.1 Proceso de fusión de compañías en Colombia

En primer lugar, se manifiesta que el proceso de fusión, no está establecido en una Ley de Compañías como ocurre en el caso de Ecuador, ya que en este país hermano, las compañías al igual que los actos de comercio, se encuentran regulados en el Código de Comercio.

Al respecto, el Código de Comercio Colombiano (1971) establece en el Art 172:

Fusión de la Sociedad. Habrá fusión cuando una o más sociedades se disuelvan, sin liquidarse, para ser absorbidas por otra o para crear una nueva. La absorbente o la nueva compañía adquirirán los derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades disueltas al formalizarse el acuerdo de fusión.

De lo expuesto, se colige que en Colombia al igual que en Ecuador, se reconocen los dos tipos de fusiones, la fusión por creación y la fusión por absorción. Así mismo, uno de los requisitos es que al proceder la fusión al igual que en el caso de Ecuador, no se produce la liquidación de la compañía, ya que, al pasar a formar parte de otra empresa, continúan las actividades comerciales y mercantiles.

En relación al procedimiento, cabe indicar que, al igual en el caso de Ecuador, en primer lugar, debe existir la voluntad de los socios, que debe materializarse en la junta de socios, instancia en la cual se aprobará la

fusión; en el caso de Ecuador es la Junta General. Al respecto, el artículo 173 del Código de Comercio Colombiano, señala: “Las juntas de socios o las asambleas aprobarán, con el quórum previsto en sus estatutos para la fusión o, en su defecto, para la disolución anticipada, el compromiso respectivo, que deberá contener...”; luego de lo cual se publicará la fusión, en la cual se detalla los nombres de las compañías fusionadas, la situación económica de la empresa fusionada, entre otros aspectos.

Al igual que en el Ecuador, se debe realizar la escritura pública de la fusión, que contendrá la aprobación de la fusión por la autoridad competente y/o el respectivo permiso; el avalúo de los bienes, los balances financieros y económicos de las sociedades fusionadas, etc.

De igual forma, aprobada la fusión, la nueva empresa o la empresa absorbente, según el caso, adquiere todos los derechos y obligaciones de la empresa que se fusionó, dentro de dichos derechos se incluye el traspaso de todos sus bienes, situación que ocurre también en el Ecuador.

1.8.9.2 Proceso de fusión de compañías en Argentina

En Argentina, tampoco existe una Ley de Compañías, sino la Ley de Sociedades Comerciales, cuyo ámbito de aplicación es la regular todos los aspectos societarios en la nación de Argentina, es decir todo lo referente a las compañías, su procedimiento de constitución, tipos de compañías, etc.

En tal sentido, la Ley de Sociedades Comerciales. Ley 19550 (1984), señala:

Hay fusión cuando dos o más sociedades se disuelven sin liquidarse, para constituir una nueva, o cuando una ya existente incorpora a una u otras, que sin liquidarse son disueltas. La nueva sociedad o la incorporante adquiere la titularidad de los derechos y obligaciones de las sociedades disueltas, produciéndose la transferencia total de sus respectivos patrimonios al inscribirse en el Registro Público de Comercio el acuerdo definitivo de la fusión y el contrato o estatuto de la nueva sociedad, o el aumento de capital que hubiere tenido que efectuar la incorporante. (Art. 82)

De acuerdo a la citada norma legal, en Argentina se reconoce también los dos tipos de fusiones que existen en el Ecuador, la fusión por unión o creación; y, la fusión por absorción. Otro de los puntos similares con la legislación ecuatoriana, es que, en Argentina, la fusión produce la disolución de las compañías, pero no su liquidación, en razón de que continúa el negocio; y, no llega a su finalización.

En relación al procedimiento cabe indicar que en Argentina, se requiere un compromiso de fusión, el cual debe estar suscrito por todos los socios y representantes de las empresas fusionadas; luego de lo cual se debe adjuntar como parte del trámite los balances o estados económicos y financieros de las empresas que entran a fusionarse con otra; luego de lo cual se procede con la publicación de la fusión para dar a conocer al público en general; para proceder

con el registro ante la autoridad competente, que en el caso de Argentina, es el Registro Público de Comercio.

1.8.9.3 La fusión de compañías en Chile

En Chile, también se garantiza a las sociedades mercantiles, las dos formas de fusión que se establecen en Ecuador, Colombia y Argentina, que es la fusión por creación y la fusión por absorción,

Al respecto, la Ley 18.046 (2016) enuncia:

La fusión consiste en la reunión de dos o más sociedades en una sola que las sucede en todos sus derechos y obligaciones, y a la cual se incorporan la totalidad del patrimonio y accionistas de los entes fusionados. Hay fusión por creación, cuando el activo y pasivo de dos o más sociedades que se disuelven, se aporta a una nueva sociedad que se constituye.

Hay fusión por incorporación, cuando una o más sociedades que se disuelven, son absorbidas por una sociedad ya existente, la que adquiere todos sus activos y pasivos. En estos casos, no procederá la liquidación de las sociedades fusionadas o absorbidas. (Artículo 99)

En la legislación de Chile, al igual que la de Ecuador, las compañías fusionadas se disuelven, dando lugar a una nueva, cuando la fusión se ha generado por

creación; y cuando pasan a formar parte de una nueva sociedad se ha producido la fusión por absorción.

En relación al procedimiento, es importante destacar que la fusión, necesariamente debe ser aprobada por los accionistas de las empresas que van a fusionarse, en la junta general, de manera especial los balances, que primeramente deben ser auditados para que pasen a conocimiento de la Junta; luego de lo cual la fusión debe ser publicada en el Diario Oficial de la Nación, con la finalidad de que sea de conocimiento del público en general, para posteriormente efectuar el trámite de inscripción de la nueva empresa en caso de fusión por creación.

El directorio de la empresa creada o de la empresa absorbente, es el que va a efectuar la emisión de las nuevas acciones de los socios que van a formar parte de la empresa absorbida, o de la nueva empresa, la cual al igual que la legislación de Ecuador, debe ser realizado en base de las aportaciones de cada uno de los socios.

1.8.10 Cuadro comparativo entre procesos de fusión de los países de Ecuador, Colombia, Argentina y Chile.

En el siguiente cuadro se pueden apreciar algunas semejanzas entre la legislación de los países de Ecuador, Argentina, Colombia y Chile, en relación a la fusión de las compañías:

ECUADOR	COLOMBIA	ARGENTINA	CHILE
Se establece la disolución de la compañía.	Se establece la disolución de la compañía.	Compromiso previo de la fusión por los representantes de las sociedades.	La formación de voluntad social, en este tipo de sociedades requiere necesariamente de la unanimidad de los socios de todas las sociedades que participan en la fusión.
Traspaso del patrimonio social a la nueva compañía.	Traspaso del patrimonio social a la nueva compañía.	Se establece la disolución de la compañía.	Se establece la disolución de la compañía.
Los socios de la compañía extinguida intervienen en la nueva.	En Asamblea se aprobara los estatutos para la fusión, con los respectivos motivos.	Traspaso del patrimonio social a la nueva compañía.	Traspaso del patrimonio social a la nueva compañía.
El valor del traspaso de los activos será a valor de mercado a la fecha.	Los representantes legales de las sociedades interesadas darán a conocer	Aprobación del compromiso previo y fusión de los balances especiales por las sociedades	Convocatoria se debe aclarar cuáles es el propósito de la junta; sea para acordar el aumento del

	al público la aprobación del compromiso, mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional.	participantes en la fusión con los requisitos necesarios para la modificación del contrato social o estatuto.	capital, o la disolución anticipada de la sociedad, según la fusión sea por absorción o de creación.
Aprobación del proyecto de reforma al contrato social. (Junta Extraordinaria)	Los acreedores de la sociedad extinguida podrán exigir garantías satisfactorias y suficientes para el pago de sus créditos.	La publicación por tres (3) días de un aviso en el diario de publicaciones legales de la jurisdicción de cada sociedad y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República.	Los acuerdos de los socios serán distintos conforme versen sobre fusión por absorción o por creación.
Aprobación de la fusión por escritura pública.	Escritura pública de fusión.	Dentro de los quince (15) días desde la última publicación del aviso, los acreedores de fecha anterior pueden oponerse	Para dar a conocer los acuerdos a terceros y a los accionistas es necesario que ellos sean publicados en el

		a la fusión.(Oposición)	Diario Oficial o en periódicos de masiva circulación.
La nueva compañía se encargara el pasivo de la extinguida.	La nueva compañía se encargara el pasivo de la extinguida.	Acuerdo definitivo de fusión, otorgados por los representantes de las sociedades una vez cumplidos los requisitos.	Escritura pública constitutiva, que debe inscribirse en el registro correspondiente y publicarse en el Diario Oficial dentro de los 60 días siguientes a su otorgamiento.
Aprobación por la Superintendencia de Compañías.	Aprobación por la Superintendencia mediante resolución.	Inscripción del acuerdo definitivo de fusión en el Registro Público de Comercio.	Al momento de la inscripción se procederá a cancelar las inscripciones de las sociedades que se disuelvan a consecuencia de la fusión.
		Revocación y rescisión con justos motivos, hasta el momento de su inscripción.	

Elaborado por: Bryan Eduardo Flores Quishpi

CAPITULO II

METODOLOGÍA

2.1 Metodología de la Investigación

La presente investigación fue realizada en base a un paradigma crítico-comparativo, crítico porque a través de la doctrina se ha logrado complementar su estudio y desarrollo, con el fin de proporcionar un mejor entendimiento de los lectores; y comparativo porque se basó en el estudio de la legislación extranjera concretamente de los países de Argentina, Chile y Colombia, con lo cual, se logró constatar que en realidad el tema investigado tiene una perspectiva positiva en nuestro país, y por otro lado constatar los procesos que tiene cada país para efectos de la fusión, cuál de todos ellos tienen un procedimiento eficiente y eficaz; y cuál es el tiempo estimado del trámite.

Por consiguiente, con un enfoque cualitativo, el mismo que tuvo la modalidad bibliográfico-doctrinario y de campo, ya que mediante la utilización del ordenamiento normativo legal como lo es la Ley de Compañías, y además la información receptada en base a documentos válidos y confiables como fuentes primarias y libros, leyes, textos, revistas en línea, que constituyen información secundaria referente al tema de investigación, con lo cual se analizó la fusión de compañías como alternativa societaria a la disolución, liquidación y cancelación de compañías en el Ecuador.

2.2 Métodos

2.2.1 Método General

El método general utilizado es el método inductivo, debido a que se ha conseguido a partir de premisas particulares para llegar a plantear generalizaciones, en este caso la investigación realizada se basó en analizar como punto de partida las principales causas, para de esta forma obtener un trabajo final concluyendo en la premisa general, siendo la misma la fusión como alternativa ante la muerte de las compañías.

2.2.2 Método Específico

Se utilizó al derecho comparado como método, ya que el mismo permitió analizar legislaciones de otros países en relación a la aplicación y procedimiento de la figura jurídica de la Fusión como alternativa societaria para evitar la disolución, liquidación y cancelación de algunas compañías en el país.

El método exegético se ha utilizado con el propósito de descubrir el contenido y alcance del Derecho, partiendo de una norma positiva vigente, estableciendo una sustentación real de la investigación desde el punto de vista jurídico como es la Ley de Compañías.

Además, al tomar en consideración los datos estadísticos adquiridos por medios confiables como la Superintendencia de Compañías y la aplicación tanto de encuestas como de entrevistas a expertos en la materia, se consiguió

determinar los disímiles puntos de incentivo a la aplicación de la fusión en nuestro país por parte de las compañías.

2.2.3 Técnicas e Instrumentos de la Investigación

En el desarrollo de la investigación, se han utilizado técnicas e instrumentos con el objetivo esencial de recolectar información valiosa que sustente el estudio y ayude a solucionar el problema que se investiga, motivo por el cual, en primer lugar se aplicó la encuesta, orientada a los profesionales del derecho que se hallan en libre ejercicio, que se los ha considerado especialistas en el ámbito societario y que se desenvuelven laboralmente en el cantón Riobamba.

De igual forma, otra técnica utilizada fue la entrevista, realizada a expertos en el área de derecho societario como lo es el Dr. Cesar Drouet Candell, Presidente de la Academia de Derecho Societario del Ecuador, que gracias a sus criterios se pudo organizar de una manera adecuada la investigación, a la Intendente de Compañías del Cantón Ambato Doctora Mónica Martínez, que gracias a su amplia experiencia como funcionaria de la Superintendencia de Compañías supo ampliar los criterios y aportar de forma práctica y teórica, criterios importantes que fueron de ayuda en el desarrollo del proyecto, y al Doctor Roberto Falconí docente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES” de la ciudad de Riobamba en la cátedra de Derecho Societario, gracias a su amplia y específica explicación sobre el tema propuesto aportó

considerablemente a esclarecer la interrogante y problemática que se planteó en el trabajo.

2.2.4 Población y Muestra

La población se halla conformada con un conjunto de individuos que comparten características similares y que conllevan a la realización de un análisis de acuerdo a la problemática de investigación que se ha planteado, en este caso particular la población del presente estudio, ha requerido contar con el conocimiento especializado referente a la fusión como alternativa societaria para evitar la disolución, liquidación y cancelación de las compañías en el Ecuador, motivo por el cual, se ha realizado un muestreo estratificado aleatorio e intencional para determinar la muestra; es así que ésta, se encuentra formada por un total de 15 abogados, profesionales del derecho en libre ejercicio a quienes se aplicará la encuesta como instrumento de recolección de la información y datos.

Por otra parte, como se enunció anteriormente, se ha requerido del respaldo de profesionales expertos en la materia del Derecho Societario, que se ha investigado, razón por la que se ha realizado la entrevista al Presidente de la academia de Derecho Societario del Ecuador, a la Superintendencia de Compañías zonal 3 y a un docente de Derecho Societario de una institución de educación superior.

CAPITULO III

RESULTADOS

3.1 Análisis de las encuestas

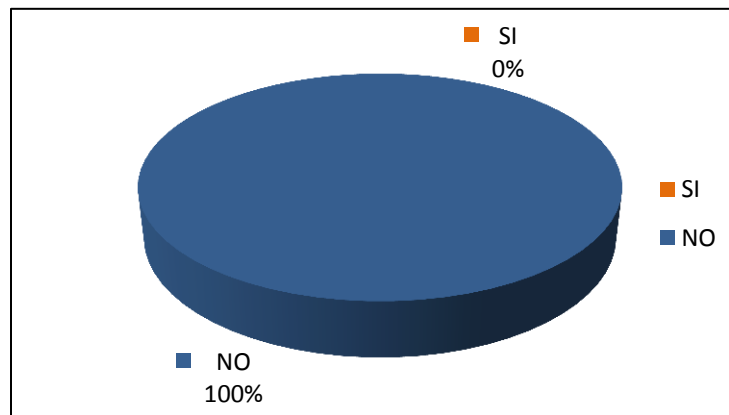
Pregunta nº 1. ¿En el Ecuador, se puede efectuar el proceso de fusión por creación, sin disolver las compañías que se pretenden fusionar?

Tabla 3.1 Fusión sin disolver la compañía

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0%
NO	15	100%
TOTAL	15	100

Fuente: Encuesta
Realizado por: Bryan Flores

Grafico 3.1 Fusión sin disolver la compañía



Interpretación y Análisis. El 100% de los encuestados manifestaron que no, porque al operar la fusión debe disolverse la compañía, conforme a la Ley.

Pregunta nº 2. ¿Cuál es la forma más utilizada para efectuar la fusión de compañías, fusión por creación o fusión por absorción?

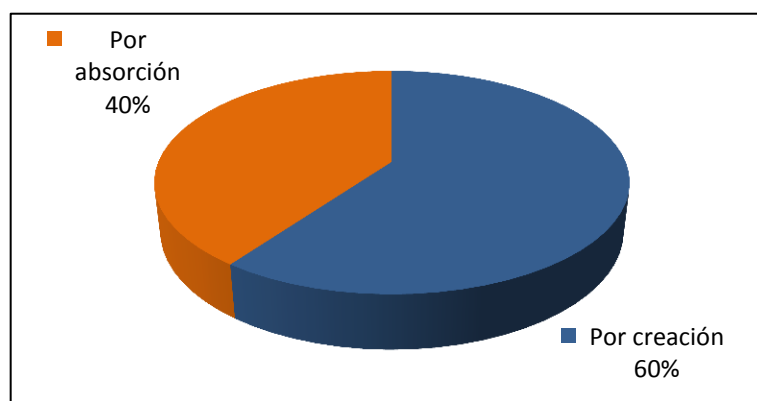
Tabla 3.2 Forma más utilizada para la fusión de compañías

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Por creación	9	60%
Por absorción	6	40%
TOTAL	15	100

Fuente: Encuesta

Realizado por: Bryan Flores

Grafico 3.2 Forma más utilizada para la fusión de compañías



Interpretación y Análisis. De conformidad al criterio que han manifestado los profesionales encuestados, se ha obtenido que un porcentaje correspondiente al 60% de ellos afirma que la forma más utilizada para realizar la fusión de compañías es por creación, mientras que el restante 40% de los encuestados sostiene que a su criterio la mejor forma de realizar la fusión de compañías es por absorción.

Pregunta nº 3. ¿La fusión por creación origina el traspaso de todos los bienes hacia la nueva empresa constituida?

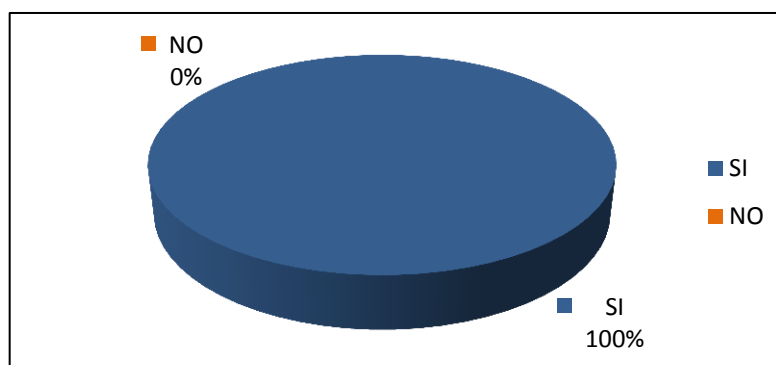
Tabla 3.3 La fusión por creación traspasa todos los bienes

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	100%
NO	0	0%
TOTAL	15	100

Fuente: Encuesta

Realizado por: Bryan Flores

Grafico 3.39 La fusión por creación traspasa todos los bienes



Interpretación y Análisis. De los resultados obtenidos en la aplicación de la encuesta, se ha obtenido que el total de la muestra, es decir un porcentaje correspondiente al 100% de los encuestados, efectivamente afirman que en la fusión por creación se traspasan todos los bienes hacia la nueva empresa constituida, es decir los recursos humanos, financieros, tecnológicos, acciones y participaciones, etc.

Pregunta nº 4. ¿Una de las causas de la fusión de compañías, es para mejorar los niveles competitivos en el mercado?

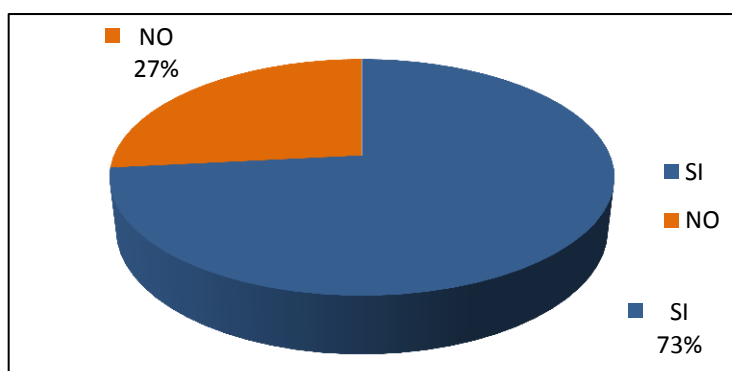
Tabla 3.4 La fusión mejora la competitividad del mercado

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	11	73%
NO	4	27%
TOTAL	15	100

Fuente: Encuesta

Realizado por: Bryan Flores

Grafico 3.4 La fusión mejora la competitividad del mercado



Interpretación y Análisis. Un porcentaje correspondiente al 73% de los encuestados, han manifestado que la fusión mejora la competitividad dentro del mercado; puesto que las empresas se asocian entre ellas con la finalidad de hacerse más fuerte y por ende ofertar mejor sus bienes y servicios para conseguir más clientes, en cambio el 27% aduce que no solo se fusionan para no ir a la quiebra.

Pregunta nº 5. ¿Se debe efectuar una nueva escritura pública en los casos de fusión por absorción o por creación?

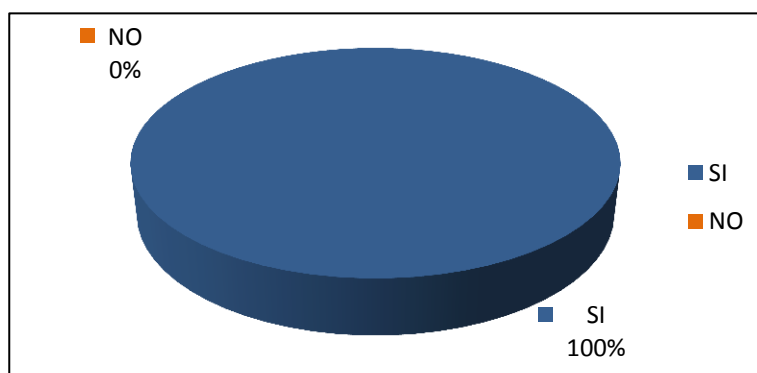
Tabla 3.5 Se debe efectuar nueva escritura en la fusión

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	100%
NO	0	0%
TOTAL	15	100

Fuente: Encuesta

Realizado por: Bryan Flores

Grafico 3.5 Se debe efectuar nueva escritura en la fusión



Interpretación y Análisis. De conformidad a los resultados que se han recabado en la presente investigación, el 100% de la muestra encuestada ha manifestado que efectivamente, en los casos de la fusión de las empresas, ya sea por absorción o por creación debe efectuarse una nueva escritura pública, ya que constituye una nueva empresa y como nuevo ente jurídico lo requiere con el fin de alinearse positivamente a las normas jurídicas y la ley.

Pregunta nº 6. ¿El trámite de fusión de las compañías, debe ser aprobado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros?

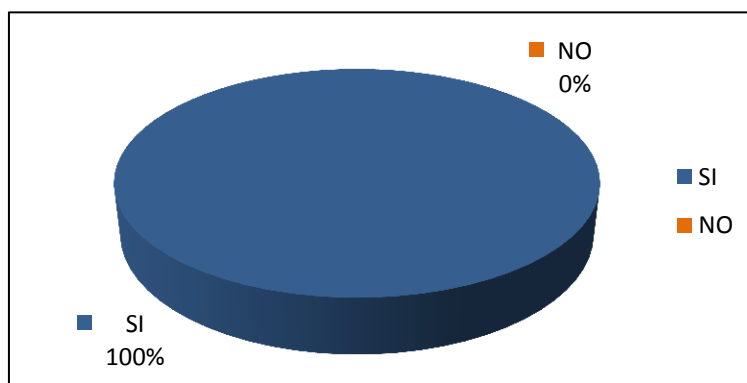
Tabla 3.6 La fusión debe ser aprobada por la Superintendencia de Compañías

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	100%
NO	0	0%
TOTAL	15	100

Fuente: Encuesta

Realizado por: Bryan Flores

Grafico 3.6 La fusión debe ser aprobada por la Superintendencia de Compañías.



Interpretación y Análisis. De los resultados obtenidos en la aplicación de la encuesta, la totalidad de la muestra, es decir el 100% ha aseverado que el trámite correspondiente a la fusión de compañías, debe ser necesariamente aprobado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad a lo establecido por la Ley de Compañías motivo por el cual debe realizarse su cumplimiento.

Pregunta nº 7. ¿Es procedente al trámite de liquidación de las compañías, luego de haberse disuelto por fusión?

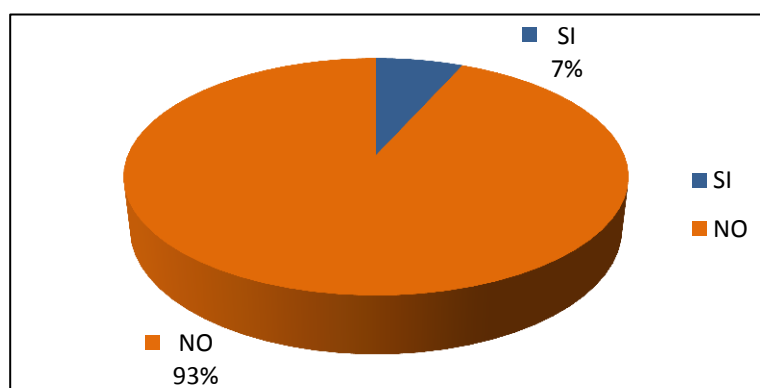
Tabla 3.7 Es procedente el trámite de liquidación luego de la fusión

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	7%
NO	14	93%
TOTAL	15	100

Fuente: Encuesta

Realizado por: Bryan Flores

Grafico 3.7 Es procedente el trámite de liquidación luego de la fusión



Realizado por: Bryan Flores

Interpretación y Análisis. De la encuesta aplicada a la muestra analizada, se ha obtenido que el 93% de ellos han expresado que no, debido a en efecto no procede la liquidación cuando existe disolución por fusión, porque la empresa sigue existiendo financieramente, solo que ahora fusionada con otra, no se liquida; mientras que un mínimo porcentaje de los encuestados correspondiente al 7% ha manifestado que sí procede.

Pregunta nº 8. ¿La Ley de Compañías establece con claridad el proceso de fusión de compañías?

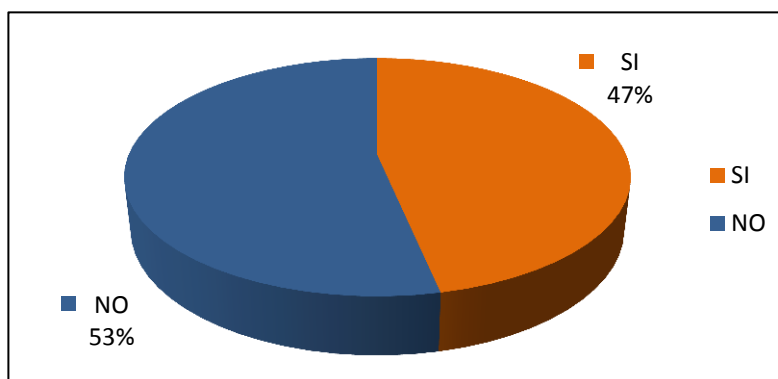
Tabla 3.8 La Ley de Compañías expone claro el proceso de fusión

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	7	47%
NO	8	53%
TOTAL	15	100

Fuente: Encuesta

Realizado por: Bryan Flores

Grafico 3.8 La Ley de Compañías expone claro el proceso de fusión



Interpretación y Análisis. De los resultados obtenidos de la muestra, se tiene que el 53% ha manifestado que no porque en la Ley de Compañías no se establece con claridad el trámite que debe seguirse en la fusión, porque es muy general, sin embargo, este trámite se complementa con las resoluciones emitidas por la Superintendencia de Compañías, pero debería establecerse en la Ley; en cambio el 47% de encuestados aseveran que sí es claro el trámite.

Pregunta Nro. 9. ¿Se debería regular de mejor manera la figura societaria de fusión de las compañías en el Ecuador?

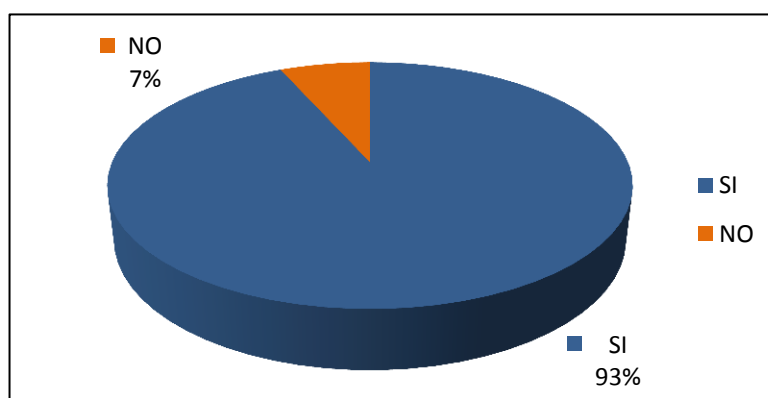
Tabla 3.9 Se debería regular la fusión en el Ecuador

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	14	93%
NO	1	7%
TOTAL	15	100

Fuente: Encuesta

Realizado por: Bryan Flores

Grafico 3.9 Se debería regular la fusión en el Ecuador



Realizado por: Bryan Flores

Interpretación y Análisis. De los resultados obtenidos en las encuestas que han sido aplicadas, el 93% de la muestra ha manifestado efectivamente debería regularse de más adecuadamente y de mejor manera la figura societaria de fusión de las compañías en nuestro país, con el fin de poder contar con un procedimiento claro que evite equivocaciones; mientras que solo el 7% de los encuestados han expresado que no.

Pregunta Nro. 10. ¿Considera usted que la fusión es una alternativa societaria para evitar la disolución, liquidación y cancelación de las compañías en el Ecuador?

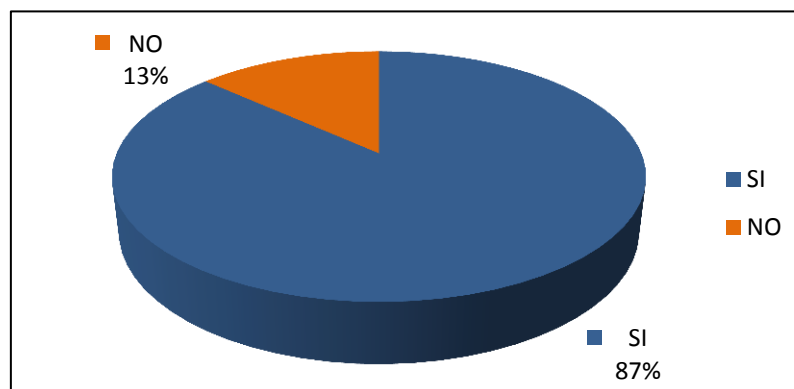
Tabla 3.10 Considera que la fusión es una alternativa a la extinción de compañías

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	13	87%
NO	2	13%
TOTAL	15	100

Fuente: Encuesta

Realizado por: Bryan Flores

Grafico 3.10 Considera que la fusión es una alternativa a la extinción de compañías



Interpretación y Análisis. Un porcentaje correspondiente al 87% de la muestra encuestada ha manifestado que la fusión, en verdad constituye una alternativa societaria, mediante la cual se lograría evitar la disolución, liquidación y cancelación de las compañías en nuestro país; sin embargo, un pequeño porcentaje de 13% ha revelado que no.

3.2 Análisis de las entrevistas

Entrevistas a expertos en derecho societario sobre la fusión de compañías

Preguntas	Respuestas			Análisis
	Dr. Cesar Drouet	Dra. Mónica Martínez	Dr. Roberto Falconí	
¿Conoce usted sobre la figura jurídica de la fusión establecida en el artículo 337 de la Ley de Compañías?	Sobre la fusión entiendo que existen dos formas por las que se puede dar la fusión por creación de una nueva empresa y por absorción.	La fusión es una figura societaria que se puede dar por creación de una nueva compañía la misma que se crea con una nueva razón social y por absorción cuando una compañía absorbe a la otra con todo su patrimonio.	Existen dos formas por las que se puede dar una fusión por creación y por absorción, también ciertos autores de derecho societario los llaman fusión total y parcial.	Si bien se obtiene el criterio de cada uno de los expertos en derecho societario actualmente, el conocimiento sobre el tema en disputa es correcto, todos tienen una misma definición y conocen claramente sobre la fusión, misma que se encuentra establecida en la ley de compañías específicamente en su artículo 337.
¿La fusión de compañías,	Si la fusión no tiene ninguna	Si se puede constituir para	La fusión no tiene ninguna limitación al	Dentro del punto de vista de cada experto

podría constituirse para cualquier tipo de compañías?	limitación en cuanto al tipo de compañías por las que se podría dar una fusión.	cualquier tipo de compañías normalmente se dan entre compañías anónimas y limitadas o viceversa.	momento de la fusión por lo que si no existe ningún problema entre que compañías se fusiones.	todos coinciden en que no existe ninguna limitación al momento de la constitución de una compañía pues si bien en sus criterios se establece que entre cualquier compañía se pueden fusionar.
¿Qué beneficios se obtendría con la fusión de compañías?	Si bien se entendería que existe un incremento económico, según el tipo de fusión. Incremento de producción con una disminución de costos obviamente.	Considera un mejoramiento en cuanto a la liquidez que tendría la empresa fusionada. Existe un aumento de socios ya que los mismos se adhieren a la nueva compañía o a la absorbida.	De cierta forma se incentiva tributos al momento que se constituya la nueva empresa. Mejoramiento dentro del sector económico y productividad.	Al hablar sobre los beneficios que se obtiene de la fusión entre lo más destacado se habla de un incremento económico, el mejoramiento de liquidez de la empresa y un aumento de producción y mejoramiento de producción.
¿Qué causas considera usted que se producen para que una compañía recurra a la figura jurídica	Se establece como causa principal según el Dr. Cesar Drouet la iliquidez de una empresa.	La intendenta de compañías establece como causa el buscar expandir una empresa buscando un	Según el Dr. Falconí establece el mejoramiento de una empresa con fines de expansión dentro del	Existe una diferencia de criterios ya que el Dr. Drouet lo ve desde un punto de vista negativo basándose en la iliquidez de

de la fusión?		mejoramiento en las transacciones comerciales.	mercado comercial.	una compañía, por otro lado ambos expertos que sobran lo ven como una causa principal el buscar un mejoramiento y expansión de una compañía desde un punto de vista positivo.
¿Considera usted que la fusión es una herramienta societaria positiva o negativa ante la muerte de una compañía?	Si bien es una herramienta que puede prevenir la extinción de una compañía normalmente si una compañía pretende fusionarse es para evitar desaparecer por lo que desde el punto de vista del Dr. Drouet lo ve como un mecanismo negativo, pero igual comparte que se puede	La Dra. Martínez en su calidad de intendenta de compañías de Ambato considera dentro de la práctica como una herramienta positiva, la misma que ayuda a un crecimiento de las compañías, mas no le ve como un mecanismo negativo sino más bien está de acuerdo que se puede establecer como una	El Dr. Falconí establece en su criterio profesional como una herramienta positiva que busca el mejoramiento de una compañía más no el perjuicio del mismo.	Dentro del análisis de esta pregunta es complejo su análisis ya que dentro del estudio del Dr. Drouet establece una figura negativa a la fusión ya que solo le considera que se da cuando una empresa se encuentra con más pasivos que activos, mientras que los otros dos expertos lo consideran como un mecanismo positivo que hace que una

	evitar muerte de una compañía.	forma de mejoramiento en todo ámbito.		empresa crezca y más bien no le ve como un perjuicio a la fusión.
--	--------------------------------	---------------------------------------	--	---

Fuente: Entrevistas

Elaborado por: Bryan Flores Quishpi

3.3 Interpretación de resultados

En relación a los resultados obtenidos en la aplicación de la encuesta, se debe manifestar que la totalidad de ellos han coincidido en que el trámite correspondiente a la fusión de compañías, debe ser necesariamente aprobado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad a lo establecido por la Ley de Compañías, además de que debe regularse más adecuadamente y de mejor manera la figura societaria de fusión de las compañías en nuestro país, con el fin de poder contar con un procedimiento claro que evite errores y equivocaciones, motivo por el cual la fusión verdaderamente, constituye una alternativa societaria, mediante la cual se lograría evitar la disolución, liquidación y cancelación de las compañías, siendo una alternativa que conlleva muchos beneficios.

Al establecer una interpretación de las entrevistas en cuestión a las preguntas planteadas en la entrevista pues, si bien se establece el conocimiento sobre la fusión de compañías, los tres expertos entrevistados tienen un conocimiento amplio sobre el tema tratado, por lo que sin duda se encuentran aptos para emitir criterios que ayuden a la fundamentación del presente proyecto de

investigación, así mismo si establecemos el análisis sobre si la fusión se puede constituir para cualquier tipo de compañía existe una respuesta uniforme entre las tres personas entrevistados, por lo que su contestación se estableció como positiva que si se considera sin limitación la fusión, según lo que establecía la Intendencia de compañías de Ambato dijo que se considera y que existía un amplio número de fusiones dentro de las compañías anónimas y compañías limitadas y viceversa, es decir que existe un número de compañías fusionadas y comúnmente se dan en las formas antes mencionadas.

Al hablar sobre los beneficios se obtendría con la fusión de compañías, los entrevistados expresaron que se obtendría un incremento económico para las empresas fusionadas o creadas según cual sea el tipo de fusión por la que se dé, por otro lado se obtendría un incremento en la producción y una unión de socios que mejoraría el área administrativa y productiva, así mismo al considerar que causas consideran para que una compañía recurra a la figura jurídica de la fusión, pues si bien el Dr. Drouet establece desde su punto de vista como causa a la iliquidez de la compañía, pues explicaba que si una compañía tiene más pasivos que activos la fusión vendría a ser una alternativa a que se extinga la compañía por completo sino que de cierta forma subsista por medio de esta figura, pero según la Intendencia y el Dr. Falconí tienen un cierto apego a lo positivo pues no le ven como algo negativo o perjudicial a la fusión, establecen como causa a el mejoramiento y expansión de la compañía que busca obtener beneficio de otras compañías para crecer.

Finalmente se determinó desde el punto de vista de cada entrevistado si considera que la fusión es una herramienta societaria positiva o negativa ante la muerte de una compañía, pues si bien como antes lo explique el Dr. Drouet establece un medio negativo pero siempre considerando que en realidad es una alternativa a la extinción total de una compañía, pero si consideramos los criterios de la Intendenta y el Dr. Falconí, establecen un medio positivo y que en realidad en nuestro país no se da una fusión por iliquidez sino más bien que buscan que se incremente su trabajo su producción y por ende sus ganancias, de esta manera se considera que la fusión de compañías constituye una alternativa a la disolución, liquidación y cancelación de compañías, como un mecanismo positivo en busca de un mejoramiento.

3.4 Propuesta

3.4.1 Descripción de la propuesta

EXPIDE

LEY MODIFICATORIA A LA LEY DE COMPAÑÍAS

Artículo innumerado 1. Sustitúyase el artículo 338 de la Ley de Compañías, por el siguiente:

La fusión de una compañía, no necesariamente conlleva a la disolución. Para tal efecto la Junta General podrá resolver sobre la disolución o no de las compañías a fusionarse.

La fusión permite evitar la disolución de las compañías que llegaren a fusionarse siempre y cuando se trate de fusión por unión o creación.

En el caso de que la Junta General resuelva la no disolución de las compañías, a fusionarse, las empresas fusionadas podrán operar en forma individual o conjunta, de acuerdo a lo resuelto por la Junta General.

En el caso de que la Junta General resuelva la disolución de las compañías, cuando exista la fusión que hubiere de resultar de la absorción de una o más compañías por otra compañía existente, ésta adquirirá en la misma forma los patrimonios de la o de las compañías absorbidas, aumentando en su caso el capital social en la cuantía que proceda.

Los socios o accionistas de las compañías extinguidas participarán en la nueva compañía o en la compañía absorbente, según los casos, recibiendo un número de acciones o adquiriendo derecho de cuota de capital por un valor proporcional a sus respectivas participaciones en aquellas.

Artículo innumerado 2. Inclúyase al final del artículo 361 numeral 7 de la Ley de Compañías, lo siguiente:

De acuerdo a lo resuelto por la Junta General, conforme lo establecido en el artículo 338 de la Ley de Compañías.

3.5 Criterios Jurídicos

En base a la investigación realizada y considerando los puntos más importantes que se destacaron, la cual se basa en considerar a la figura jurídica de la fusión como alternativa societaria para evitar la disolución, liquidación y cancelación de las compañías en nuestro país, se considera aspectos importantes los cuales deberían ser considerados por parte del legislador y las autoridades encargadas del desarrollo empresarial en el Ecuador, tratando de fomentar la utilización de la fusión con la finalidad de evitar la extinción de compañías considerando el índice alto de compañías que se extinguen año tras año como se pudo visualizar en las tablas y gráficos del proyecto. De este modo se puede señalar lo siguiente:

1. La Ley de Compañías es una normativa con muy pocas actualizaciones, considerando el tiempo que lleva como norma, misma que si bien es cierto la última modificación se realizó el 29 de diciembre del 2017, pero si relacionamos con las leyes anteriores, no existe mayor cambio, es por ello que se debería impulsar un cambio y un esclarecimiento con relación a los procedimientos en cuanto a la fusión.
2. Por medio de la Superintendencia de Compañías impulsar la creación de una plataforma virtual en la cual se pueda dar a conocer de forma general a la ciudadanía, el estado jurídico de las compañías fusionadas, es decir que se dé un seguimiento a las compañías fusionadas por un

cierto tiempo mínimo de unos 2 años, para de esta forma fortalecer las empresas.

3. Impulsar por medio de la Superintendencia de Compañías la utilización de la fusión, por medio de conversatorios con los directivos empresariales de las empresas a nivel nacional con la finalidad de dar a conocer las ventajas y desventajas que pueden tener de la misma, y prevenir de esta forma la extinción de la compañías en nuestro país, ya que de esta forma se podría evitar problemas a nexos al mismo, el cual sería el desempleo y pérdida de ingresos al estado.
4. Impulsar por medio del Servicio de Rentas Internas (SRI), beneficios a las empresas que utilicen la figura jurídica de la fusión con la finalidad de incrementar su utilización y economía.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES

- Luego del análisis realizado en base a la legislación nacional y extranjera se concluye que el Ecuador en comparación con Colombia, Argentina y Chile tiene un sistema jurídico obsoleto, considerando que existe 51 compañías fusionadas en el año 2014, mientras tanto el 2015 obtiene un incremento a 67 compañías, en el 2016 se cuenta con 190 compañías fusionadas y en el 2017 con 174 compañías fusionadas, datos estadísticos tomados de la Superintendencia de Compañías, lo que permite visibilizar que la fusión es una alternativa viable para los empresarios, que utilizan cada vez esta figura jurídica.
- Al revisar los datos proporcionados por la Superintendencia de Compañías en los años 2014 y 2017, se llega a la conclusión de que las compañías que se cierran cada año son miles, con relación al año 2014 se obtiene la cantidad de 2367 compañías en procesos de disolución, por otro lado en el 2017 se obtiene un dato de 1972, siendo preocupante el número de compañías que entran en estado de disolución, lo que permite concluir que el sector societario en el Ecuador, no es estable, gracias al cierre y desaparición de miles de empresas en el Ecuador, lo que coadyuva al incremento de las tasas de desempleo en el país.

- El proceso de fusión por absorción es el proceso más utilizado por las empresas, con relación a la fusión por creación, ya que por medio del mismo se transmiten el patrimonio, activos y pasivos de la compañía absorbida a la absorbente, por lo que se reducirán costos y mejorar los resultados económicos de la empresa que quedara en el mercado.
- La fusión data desde tiempos inmemorables, tal vez no existió un proceso y control que lo regulara, es por ello que hoy por hoy se ve en nuestro país un uso minúsculo con relación a países de Latinoamérica que están obteniendo grandes avances con relación a la fusión, considerando la falta de visión y de apoyo que ha tenido en nuestro país se busca un impulso con el fin de obtener resultados positivos.

4.2 RECOMENDACIONES

- Resulta necesario un mayor fortalecimiento por parte de los organismos de control como es la Superintendencia de Compañías con relación a la fusión para que de esta manera pueda ser aplicada por las empresas que tengan interés en la fusión, con el fin de aumentar sus ganancias y beneficios según sea el caso.
- Es importante mejorar y controlar la normativa legal vigente mediante la modificación y actualización de la Ley de Compañías por medio de las cuales se pueda buscar un mejoramiento en el proceso de fusión, siempre considerando precautelar los intereses de los intervinientes en las compañías.
- El proceso de fusión establecido en la Ley de Compañías, no tiene un adecuado proceso, considerando al mismo muy limitado, es decir, que debería darse las facilidades de dar a entender no solo a los profesionales del derecho que se encargan del estudio de leyes y códigos, sino también a los empresarios, mismos que si tuvieran una visión de usar la figura jurídica pueda ser sencillo el entenderlo de una manera positiva con una visión de crecimiento.
- Es indispensable fijar un tiempo en el cual se pueda establecer un comunicado a los acreedores sobre la decisión de fusionarse con el fin de que las personas que no estén de acuerdo con el proceso, en caso de

que se le afecte algún tipo de interés pueda realizar objeciones en contra de la decisión.

- Es necesario precisar dentro de la página web de la Superintendencia de Compañías un ítem en donde se pueda encontrar las compañías que se encuentran fusionadas y las que se encuentran en el proceso, ya que hasta la actualidad la página web no cuenta con esta información cargada a su plataforma, sino que se debe obtener la información por medio de un oficio a la entidad para que puedan otorgar la información.
- Debería existir un control mínimo de unos 2 años por parte del organismo regulador como lo es la Superintendencia de Compañías, con el fin de seguir paso a paso su desarrollo después de haber utilizado la fusión, con el fin de garantizar, la eficiencia de la figura jurídica.

BIBLIOGRAFÍA

- Apellániz, T., & Serrano, C. (1999). Análisis ex-post de fusiones y adquisiciones. Investigación empírica sobre la evaluación de los resultados de la fusión. *Dialnet*, 25-35.
- Badillo, R. (2011). *Fusión por absorción entre bancos y compañías financieras*. Quito.
- Bárcena, Ruiz y Garzón . (2003). *Comentario al regimen legal de sociedades mercantiles*. Madrid.
- Broseta. (1979). *El acuerdo de fusion y sus efectos en las sociedades anonimas*. Valencia.
- Bustamante A, (2016) El levantamiento del velo societario a partir de la promulgación de la Ley Orgánica de Defensa de los Derechos Laborales, Tesis de Grado, Universidad Católica Santiago de Guayaquil. Guayaquil
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Jurídico*. Buenos Aires.
- Caputo, L. (2007). *Elementos de Derecho Comercial*. Buenos Aires.
- Centro de Estudios Financieros . (2006). *Fusiones y escisiones de sociedades*. *Centro de Estudios Financieros*.
- Cevallos, V. (1992). *Compendio de derecho societario*. Quito.

Código de Comercio Colombiano. (1971). Bogota.

Durkheim. (2002). *La comunicacion interna en procesos de cambio por fusion.*
Paris.

Eckbo. (1983). *Derecho Comercial. Introducción y conceptos fundamentales.*
Mexico.

Ecuador. Leyes y Decretos. (2002). Código civil. 1e. Quito, Ecuador: Ediciones
Legales.

Ecuador Leyes y Decretos. (2014). Ley de Compañías: Legislación Conexa,
Concordancias. 1e. Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Garcia, P. (2005). Por qué de las fusiones. *Revista Jurídica de la Pontificia
Universidad Católica del Ecuador.*

Garrigues, J. (1979). *Curso de derecho mercantil.* México D.F.

Garriguez, J. (1987). *Curso de Derecho Mercantil.* Bogota: Temis.

Gómez, J. (2002). *Tratado de sociedades mercantiles.* México.

Hannan y Freeman. (1993). *Ecología Organizacional.* Buenos Aires.

Iglesias, C. (2003). *Transformación, división y fusión de sociedades anónimas.*
Santiago de Chile.

Jaramillo, A. (2002). *Fusiones: Estudio comparada de la legislación ecuatorianas y española*. Quito.

Labariega. (1982). *Fusion y Escicion de compañías de comercio*. Ciudad de Mexico.

Lainez. (2011). *Cursos de derecho mercantil*. México D.F.

Laroza, E. (1999). *Derecho societario peruano*. Lima.

Latsha, J. (1972). *Fusiones y Escisiones*.

Ley de Sociedades Comerciales. Ley 19550. (1984). Buenos Aires.

Ley 18.046. (2016). Santiago de Chile.

Marx y Heinrich. (2011). *Fusión por absorción entre bancos y compañías financieras provadas*. Colombia.

Mascareñas. (1993). *Manual de fusiones y adquisicones* . Madrid.

Matsumura. (1998). *Fusiones y Adquisiciones: Expresiones de las tendencias omniabarcadoras del capital en la era de la* . Mexico DF.

McCANN, G. R. (1990). *Fusiones y Adquisiciones de Empresas*. Madrid.

Murillo, V., & Mendez, M. (febrero de 2009). *researchgate*. Obtenido de researchgate:

https://www.researchgate.net/publication/28792630_La_Fusion_De_Emp

resas_En_El_Ecuador_Como_Opcion_De_Crecimiento_Un_Analisis_De
_Casos

Nieker, S. (2009). *The role of the vice-admiralty court at St Helena in the abolition of the Transatlantic slave trade: a preliminary* . Estados Unidos.

Núñez, J. (2016). *Disolución, Liquidación y Cancelación de Compañías de Comercio en Ecuador*. Quito: Centro de publicaciones de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Otaegui. (1981). *Fusión y escisión de sociedades comerciales*. Buenos Aires.

Pickers, S. (2017). La investigación de mercado y su papel en la fusión o adquisición empresarial. *Psyma*.

Reyes. (2008). *Nuevo Manual de derecho societario*. Quito.

Salgado, B. (2012). *Fusiones y adquisiciones*. Madrid.

Sanchez, S. (1996). *Fusiones y Adquisiciones*.

Superintendencia de Compañías. (2014). Obtenido de www.supercia.gob.ec

Superintendencia de Compañías. (8 de noviembre de 2017). Obtenido de <http://www.supercias.gob.ec/portalscvs/>

Villagomez, M. (2014). Fusión de empresa. *Revista Líderes*, 6.

ANEXOS

Anexo 1. Entrevista

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO

INVESTIGADOR: BRYAN FLORES

DESTINADO A: EXPERTOS EN DERECHO SOCIETARIO

**Dentro de la ejecución de la presente investigación “LA FUSIÓN COMO ALTERNATIVA SOCIETARIA PARA EVITAR LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS EN EL ECUADOR.”
Sírvese responder las siguientes preguntas.**

1. ¿Conoce usted sobre la figura jurídica de la fusión establecida en el artículo 337 de la Ley de Compañías?
2. ¿La fusión de compañías, podría constituirse para cualquier tipo de compañías? Explique su respuesta
3. ¿Qué beneficios se obtendría con la fusión de compañías?
4. ¿Qué causas considera usted que se producen para que una compañía recurra a la figura jurídica de la fusión?
5. ¿Considera usted que la fusión es una herramienta societaria positiva o negativa ante la muerte de una compañía?

Docente tutor

Doctor: Jorge Vladimir Núñez Grijalva Mg.

**Anexo 2. Oficio para obtener la entrevista con la Dra. Mónica Martínez
Intendenta de Compañías del cantón Ambato.**

Pontificia Universidad
Católica del Ecuador
Sede Ambato
Escuela de Jurisprudencia



Ambato diciembre 19, 2017
EJ-420-2017

Doctora
Mónica Martínez Durán
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO
Presente

De mi consideración:

La Escuela de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato, tiene el afán de vincular a los jóvenes en la sociedad que los rodea y que pongan en práctica lo aprendido en las aulas una vez que concluyan sus estudios.

En este marco, solicito a usted de la manera más comedida autorice al señor Bryan Eduardo Flores Quishpi, estudiante de Octavo Nivel de la Carrera de Jurisprudencia, quien se encuentra realizando el trabajo escrito de grado; cuyo tema es: LA FUNCIÓN COMO ALTERNATIVA SOCIETARIA PARA EVITAR LA DISOLUCIÓN LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS EN EL ECUADOR; se le permita aplicar una entrevista.

Dicha información le ayudará para el desarrollo del proyecto de investigación que además, le permitirá presentar una excelente propuesta de trabajo.

Por su gentil atención, agradezco y me despido.

Atentamente,



Dr. Diego Coca Ch.
DIRECTOR



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador
DIRECCIÓN
ESCUELA DE
JURISPRUDENCIA

cc: archivo
AG.

Av. Manuelita Sáenz, Sector El Tropezón
Apartado postal EC380207
Tel. (02) 2337861

70



Anexo 3

Entrevista al Dr. Cesar Drouet, Presidente de la Academia de Derecho Societario del Ecuador, y especialista en Derecho Societario y Empresarial. Guayaquil.



Encuesta

Objetivo: Recolectar información necesaria referente a la fusión como alternativa societaria para evitar la disolución, liquidación y cancelación de las compañías.

1. ¿En el Ecuador, se puede efectuar el proceso de fusión por creación, sin disolver las compañías que se pretenden fusionar?

Si ()

No ()

2. ¿Cuál es la forma más utilizada para efectuar la fusión de compañías, fusión por creación o fusión por absorción?

Si ()

No ()

3. ¿La fusión por creación origina el traspaso de todos los bienes hacia la nueva empresa constituida?

Si ()

No ()

4. ¿Una de las causas de la fusión de compañías, es para mejorar los niveles competitivos en el mercado?

Si ()

No ()

5. ¿Se debe efectuar una nueva escritura pública en los casos de fusión por absorción o por creación?

Si ()

No ()

6. ¿El trámite de fusión de las compañías, debe ser aprobado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros?

Si ()

No ()

7. ¿Es procedente al trámite de liquidación de las compañías, luego de haberse disuelto por fusión?

Si ()

No ()

8. ¿La Ley de Compañías establece con claridad el proceso de fusión de compañías?

Si ()

No ()

9 ¿Se debería regular de mejor manera la figura societaria de fusión de las compañías en el Ecuador?

Si ()

No ()

10. ¿Considera usted que la fusión es una alternativa societaria para evitar la disolución, liquidación y cancelación de las compañías en el Ecuador?

Si ()

No ()